GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN
LEGISLACIÓN - NORMATIVAS

AÑO C - TOMO DLXXXVII - Nº 229
CORDOBA, (R.A.), JUEVES 26 DE DICIEMBRE DE 2013
www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

DIRECCION DE JUSRISDICCIÓN DE
PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Se habilita Juez Administrativo de Faltas

Resolución N° 60

Córdoba, 18 de diciembre de 2013

VISTO: El expediente N° 0458-043844/2013, en el que la Municipalidad de la ciudad de Mina Clavero, solicita la designación de Juez Administrativo de Faltas para el tratamiento de las Actas de Infracción labradas por personal dependiente de la Dirección General de Policía Caminera.

Y CONSIDERANDO: Que el Artículo 5° de la Ley Provincial de Tránsito No 8560, T.O. 2004, define como Autoridad de juzgamiento y aplicación de sanciones la que determina el Código de Faltas de la Provincia y/o la Autoridad Municipal o Comunal en las jurisdicciones que adhieran a las disposiciones de la Ley y de su Reglamentación.

Que el Artículo 5° del Decreto 318/07, establece que la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito procederá a la habilitación y registro de los Jueces que se desempeñarán como Autoridad de Juzgamiento y aplicación de sanciones en el tratamiento de las Infracciones a la Ley Provincial de Tránsito N° 8560.

Que obra en autos Decreto N° 206/2013 del Departamento Ejecutivo Municipal de la ciudad de Mina Clavero por el que se designa a la nueva jueza Administrativa de Faltas, así como Resolución 356 del Concejo Deliberante de la localidad por la que se prsta acuerdo para tal designación.

Que en virtud de ello, corresponde dictar el instrumento legal que habilite a la Abogada María Marta GUTIERREZ como Jueza Administrativa de Faltas de la ciudad de Mina Clavero, para el juzgamiento de las Actas de Infracciones labradas por la Autoridad de Control de la Provincia de Córdoba, con fecha de inicio de actividades el día 17 de diciembre de 2013, ello a fin de brindar continuidad en la tarea de Juzgamiento en cuestión.

Por ello, lo dictaminado por la dependencia jurídica de esta Dirección bajo el N° 080/2013 y en ejercicio de sus atribuciones,

EL DIRECTOR DE PREVENCIÓN
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
RESUELVE

1°.- HABILITAR a la Abogada María Marta GUTIERREZ (M.I.N° 28.799.984), en calidad de Juez Administrativo de Faltas por la Municipalidad de la ciudad de Mina Clavero a fin que proceda al tratamiento, análisis y dictado de instrumentos legales para las Actas de constatación de Infracciones a la Ley Provincial de Tránsito N° 8560, labradas por personal de la Dirección General de Policía Caminera en los tramos de competencia asignados oportunamente.

2°.- ORDENAR que por los canales administrativos conducentes se proceda a la inscripción en los registros correspondientes del personal habilitado por dispositivo anterior, como Juez Administrativo de Faltas de Tránsito.

3°.- ESTABLECER como fecha de inicio de la actividad de la Juez habilitada por dispositivo 1°, el día 17 de diciembre de 2013.

4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Dirección de Jurisdicción Sistemas del Ministerio de Gobierno y Seguridad, a la dirección General de Policía Caminera, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

MIGUEL ANGEL LEDESMA
DIRECTOR DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Resolución N° 54

Córdoba, 16 de diciembre de 2013

VISTO: el Expediente N° 0458-043810/2.013, en cuyas actuaciones la Municipalidad de la ciudad de Cruz del Eje solicita se de por finalizada la suspensión del Juzgado Administrativo de Faltas de su dependencia para el tratamiento de Actas de Infracción a la Ley Provincial de Tránsito N° 8560.

Y CONSIDERANDO: Que en virtud de lo preceptuado por la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 y su Decreto Reglamentario 318/07, la Provincia ostenta jurisdicción única a los efectos del juzgamiento de infracciones a la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 y podrá determinar, discrecionalmente, los Juzgados de Faltas Policiales y/o Municipales que actuarán en calidad Autoridad de Juzgamiento, para que se aboquen al tratamientote tales infracciones (arts. 5°, 107°, 108° y 109°). Así también y en cumplimiento de lo especificado

CONTINÚA EN PÁGINA 2

TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

ACUERDO N° 599 - SERIE "A".

En la ciudad de Córdoba, a diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil trece, con la Presidencia de su titular, Dr. Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia Doctores: Aída Lucía Teresa TARDITTI, Domingo Juan SESIN y María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL, con la asistencia de la Señora Directora del Área de Administración, a cargo de la Administración General del Poder Judicial, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ y ACORDARON:

VISTO: La proximidad de las festividades de Navidad y Año Nuevo.-

Y CONSIDERANDO:

Que la celebración resulta tradicional y a fin de posibilitar la integración familiar con motivo de las mismas, el Tribunal Superior de Justicia,

RESUELVE: ACORDAR ASUETO para el Poder Judicial de la Provincia, a partir de la hora 14.00 los días 23 y 30 y la jornada de los días 24 y 31 del presente mes de diciembre, declarándose inhábiles a todos los efectos procesales. Dése a publicidad.-

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente, los Señores Vocales, con la asistencia de la Señora Directora del Área de Administración a cargo de la Administración General del Poder Judicial, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ.

DR. CARLOS FRANCISCO GARCÍA ALLOCCO
PRESIDENCIA

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI
VOCAL

DR. DOMINGO JUAN SESIN
VOCAL

DRA. MARÍA BLANC G. DE ARABEL
VOCAL

CRA. BEATRIZ MARÍA ROLAND DE MUÑOZ
DIRECTORA DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN
A/C ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL PODER JUDICIAL

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN Nº 54

por el artículo 108, inciso b), Punto 2 del Decreto 318/07, la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito procederá a la distribución de las Actas de Infracción labradas por la Autoridad de Control, en el marco de los criterios que se establezcan.

Que la Municipalidad de la ciudad de Cruz del Eje durante el período 2010/2011 (Resolución 011/2010), se abocó al tratamiento de Infracciones de Tránsito. Tal abocamiento fue suspendido mediante Resolución N° 32 de fecha 12 de diciembre de 2011 a raíz de solicitud expresa formulada por el Juez de Faltas actuante y bajo conocimiento del Departamento Ejecutivo Municipal. En la oportunidad la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito procedió reasignar los tramos jurisdiccionales de Cruz del Eje, a las Municipalidades de Villa de Soto y La Falda, agregándose posteriormente la asignación para tales tramos del Juzgado Policial Deán Fúnes.

Que la Municipalidad de la ciudad de Cruz del Eje ha solicitado ahora la reincorporación al sistema de juzgados abocados.

Que en tal consideración la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito procedió a ordenar Auditoría administrativa al referido Juzgado de Faltas a efectos de verificar las condiciones objetivas de funcionamiento, la que concluyó aconsejando el cumplimiento de determinadas pautas que fueron resueltas oportunamente por el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Cruz del Eje.

Que en Informe producido por dependencias técnicas de esta Dirección, se aconseja la reinserción del Juzgado de Faltas de Cruz del Eje al sistema, con asignación de los tramos pertinentes.

Por ello, lo dictaminado por la Asesoría Letrada de esta Dirección bajo el N° 073/2.013 y en ejercicio de sus facultades,

EL DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
R E S U E L V E:

1°.- DAR por finalizada la suspensión de funciones del Juzgado Municipal de Faltas de la ciudad de Cruz del Eje como abocado para el juzgamiento de las Actas de Constatación de Infracciones a la Ley Provincial de Tránsito N° 8560, labradas por la Dirección General de Policía Caminera, debiendo ajustar su cometido a las disposiciones que establezca la Autoridad de Aplicación de la Provincia.

2°.- ASIGNAR al Juzgado de la ciudad de Cruz del Eje, los tramos de ruta que se consigna en Planilla adjunta y que como Anexo I de un (01) folio, se incorpora y forma parte integrante de la presente, con las modalidades que allí se consignan.

3°.- APROBAR la Planilla general de asignación de los Juzgados de Faltas de Tránsito abocados de la Provincia y de sus respectivos tramos de competencia territorial para el Juzgamiento de las Actas de Infracción a la Ley Provincial de Tránsito N° 8560, labradas por la Autoridad de Control, todo ello de conformidad al Anexo II de ...folios que se adjunta y forma parte integrante de la presente.

4°.- DIPONER que a través de la Jefatura de Área Administrativa se proceda a notificar la presente a Los Juzgados de Faltas involucrados, a la Dirección General de Policía Caminera y a la Dirección de Sistemas del Ministerio de Seguridad.

5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

MIGUEL ANGEL LEDESMA
DIRECTOR DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

ANEXO I (Resolución N° 054/2.013)

Asignación de Tramos Juzgado Municipal de Faltas CRUZ DEL EJE

PUESTO DE CONTROL	CONDICIÓN	JUZGADO DE FALTAS AVOCADO	PERÍODO	TRAMO DE CONTROL	JUEZ
SERREZUELA	FIJO	CRUZ DEL EJE	Meses 03-07-11	**Ruta 38** Kms. 121 a 209 **Ruta 15** Kms. 107 a 116	Dr. Martín CHAZARRETA
CHARBONIER	FIJO	CRUZ DEL EJE	Meses 02-04-09	**Ruta 38** Kms. 93 a 110 Kms. 116 a 120	Dr. Martín CHAZARRETA

ANEXO II – Resolución 054/2013

PUESTOS DE CONTROL	CONDICIÓN	JUZGADO DE FALTAS AVOCADO	Período	TRAMO DE CONTROL	JUEZ	CÓD. POST.	DOMICILIO JUZGADO	LOCALIDAD	TELÉFONO FIJO	CORREO ELECTRONICO
"SERREZUELA"	Fijo	VILLA DE SOTO	S/circular DPAT	RN38 desde salida Cruz del Eje hasta límite Prov. y RP15 desde cruce RN38 hasta Paraje Tres Árboles	Dra. FANUZ, Natalia	5284	Av. 25 de Mayo 220	Villa de Soto	03549-481076	
		Cruz del Eje			Dr. Martín CHAZARRETA			Cruz del Eje		
		POLICIAL DEÁN FUNES			Crio. ARGAÑARAZ, Mario Alberto	5200	9 de julio 42	Deán Funes	03521-426216	
CHARBONIER	Fijo	VILLA DE SOTO	S/circular DPAT	RN38: desde km 85 - Charbonier hasta km 110, y desde km 116 hasta km 120 en el ingreso a Cruz del Eje	Dra. GONZALEZ Iris Anabel	5284	Av. 25 de Mayo 220	Villa de Soto	03549-481076	
		Cruz del Eje			Dr. Martín CHAZARRETA			Cruz del Eje		
		LA FALDA			Dra. LOPEZ DE PERASSI Graciela	5172	Av. Kennedy 146	La Falda	03548-426645/421610/ Fax 425983	juzgadolafalda@hotmail.com
		POLICIAL DEÁN FUNES			Crio. ARGAÑARAS, Mario Alberto	5200	9 de julio 42	Deán Funes	03521-426216	

Resolución N° 52

Córdoba, 15 de diciembre de 2013.

VISTO: el Expediente N° 0458-043842/2013 en el que los señores Abogados Gladis Edith FELICI, Ileana Valentina LEMA y Mauricio Matías MONDINO solicitan se les otorgue matrícula como Capacitadoras en Normas de Tránsito y Seguridad Vial.

Y CONSIDERANDO: Que el Artículo 10, inciso 4, apartado "a" y "b", del Decreto N° 318/07, reglamentario de la Ley Provincial de Tránsito 8.560, establece los requisitos de los cursos destinados a, entre otros, Profesores y Docentes de Enseñanza..

Que los peticionantes ostentan Título de Abogados, cumpliendo además tareas dentro de distintas dependencias del Ente Descentralizado de Control Municipal (EDECOM), con asiento en la ciudad de Río Cuarto , circunstancia que implica que los mismas ostentan una sólida formación en legislación en general, así como específicos conocimientos de la materia de tránsito en particular.

Que, asimismo, la Jefatura de División Capacitación de esta Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, ha implementado la evaluación pertinente de los postulantes, situación de la que da cuenta el Acta N° 021213-DiPAT; y que además, da cuenta de la presentación de antecedentes académicos de los interesados.

Que conforme lo determina el referido Artículo 10, inciso 6) del plexo normativo supra consignado, esta Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito puede disponer la entrega de los Certificados pertinentes.

Por ello, lo dictaminado por el Área Legales de esta Dirección bajo el N° 071/2.013 y en ejercicio de sus facultades,

EL DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE PREVENCIÓN DE
ACCIDENTES DE TRÁNSITO
R E S U E L V E:

1°.- APROBAR lo actuado respecto del proceso de evaluación de competencias, conforme lo expuesto en el Acta de Evaluación N° 021213-DiPAT, emanada de la Jefatura de División Capacitación de esta Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito.

1°.- HABILITAR en calidad de Capacitadores en Normas de Tránsito y Seguridad Vial a las personas consignadas en el Anexo I que, con una (1) foja útil, forma parte de la presente Resolución, conforme al Acta de Evaluación N° 021213-DiPAT.

3°.- ORDENAR que, por los canales administrativos conducentes, se proceda a la inscripción en los registros pertinentes de las personas habilitadas por la presente, consignadas en el Anexo I que, con una (1) foja útil, forma parte de la presente Resolución, con los números de Legajos consignados en el mismo.

4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

MIGUEL ANGEL LEDESMA
DIRECTOR DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

ANEXO I - (Resolución Nro. 052/2.013)
Nómina de Capacitadores en Normas de Tránsito y Seguridad Vial

Nro.	Nombre y Apellido	DNI	Legajo "C"	Acta Evaluación
01	Gladis Edith FELICI	16.116.801	C-16116801/13	021213-DiPAT
02	Ileana Valentina LEMA	34.574.785	C-34574785/13	021213-DiPAT
03	Mauricio Matías MONDINO	27.570.603	C-27570603/13	021213-DiPAT

Resolución N° 55

Córdoba, 17 de diciembre de 2.013

VISTO: el Expediente N° 0458-043841/2013 por el que la Municipalidad de la localidad de Villa del Rosario solicita la constitución de mesa de examen a fin de determinar los conocimientos, aptitudes y capacidades de distinto personal que aspira a obtener matrículas de Autoridades de Control y Evaluadores Teórico Prácticos para la Emisión de Licencias de Conducir de diverso personal de su dependencia y Municipalidades y comunas aledañas.

Y CONSIDERANDO: Que el artículo 5° de la Ley Provincial de Tránsito N° 8.560 define en calidad de Autoridad de Control, entre otros, "...al organismo que determine la autoridad municipal o comunal de las jurisdicciones que adhieran a la presente Ley y su Reglamentación, y cuyo personal esté especialmente capacitado mediante los cursos establecidos reglamentariamente, y sea habilitado por la Autoridad de Aplicación Provincial para el control del tránsito...".

Que así también y junto a la autoridad de control mencionada, la normativa exige capacitación previa para el personal que tendrá a su cargo las distintas evaluaciones (teórico-prácticas) de conducción (Art. 10, inciso 4, apartado "a", del Decreto N° 318/07, reglamentario de la Ley Provincial de Tránsito 8.560).

Que la Jefatura de División Capacitación, de esta Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, produce informe circunstanciado de tal proceso de evaluación, situación de la que dan cuenta el Acta N° 141213.

Que conforme lo determina el referido Artículo 10, inciso 6) del plexo normativo supra consignado, esta Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito puede disponer la entrega de los Certificados pertinentes.

Que a tales fines, y habiéndose satisfecho las exigencias legales de rigor, corresponde dictar el instrumento que habilite al personal en calidad de Autoridades de Control y Evaluadores Teórico-prácticos y ordenar su inscripción en los Registros pertinentes.

Por ello, lo dictaminado por dependencias Legales de esta Dirección bajo el N° 075/2013 y en ejercicio de sus facultades,

EL DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
R E S U E L V E:

1°.- APROBAR lo actuado respecto del proceso de evaluación realizado en la ciudad de Villa del Rosario para personal dependiente de esa Municipalidad y Municipalidades, Comunas aledañas llevado adelante por dependencias técnicas de esta Dirección y que concluyera con la instrumentación del Acta N° 141213 todo ello de conformidad a lo explicitado en los Anexos I y II de un folio cada uno, que forman parte de la presente resolución.

2°.- ORDENAR que, por la División –Capacitación- de esta Dirección, se proceda a la inscripción en los registros pertinentes a las personas habilitadas por la presente, consignadas en los Anexos I y II que, forman parte de la presente Resolución, con los números de Matrícula consignados en los mismos.

4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

MIGUEL ANGEL LEDESMA
DIRECTOR DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

ANEXO I - (Resolución Nro. 055/2013)
Nómina de Autoridades de Control Y Evaluadores Teórico Prácticos
VILLA DEL ROSARIO

Apellido	Nombre	DNI	Matrícula T	Matrícula E	Acta Evaluación
BAUDAGNA	Juan Pablo	30.091.663	1474	1605	141213 – VILLA DEL ROSARIO
ESTAURINO	Marcelo Darío	22.491.985	1475	1606	141213 – VILLA DEL ROSARIO
GONZÁLEZ	Jorge Adalberto	27.060.819	1476	1607	141213 – VILLA DEL ROSARIO

ANEXO II Resolución N° 051/2.013
Nómina de Autoridades de Control

Apellido	Nombre	DNI	Matrícula T	Acta
CERINI	Paula Daniela	35.054.990	1476	141213-Villa del Rosario
MONSERRAT	Ivana	36.140.776	1477	141213-Villa del Rosario
MARTINEZ	Gregorio	23.460.747	1478	141213-Villa del Rosario
BAROTTO	Andrea Anahí	24.087.819	1479	141213-Villa del Rosario
RAMALLO	Emilse J.	39.234.807	1480	141213-Villa del Rosario
MERCADO	José	26.080.427	1481	141213-Villa del Rosario
GIRAUDO	Viviana Mabel	21.402.446	1482	141213-Villa del Rosario

Resolución N° 56

Córdoba, 18 de diciembre de 2.013

VISTO: el Expediente N° 0458-043398/2013 y la Resolución N° 034/2013 de esta Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, por cuyo instrumento se aprobó el proceso evaluatorio y se dispuso la asignación de matrículas de Autoridades de Control y Evaluadores Teórico Prácticos para la Emisión de Licencias de Conducir de diverso personal de la Municipalidad de Villa de Soto y Municipalidades y comunas aledañas.

Y CONSIDERANDO:
Que a resultas del referido proceso se determinó que un grupo de agentes no cumplían con los requisitos y pautas pertinentes a fin de la aprobación de los exámenes en cuestión, procediéndose a realizar una evaluación recuperatoria en sede de esta Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, oportunidad en la que se acreditaron las condiciones y conocimientos necesarios para la actividad de un agente dependiente de la Municipalidad de Villa de Soto, circunstancia de la que da cuenta el Informe de las dependencias técnicas y el Acta 260913.

Que el artículo 5° de la Ley Provincial de Tránsito N° 8.560 define en calidad de Autoridad de Control, entre otros, "...al organismo que determine la autoridad municipal o comunal de las jurisdicciones que adhieran a la presente Ley y su Reglamentación, y cuyo personal esté especialmente capacitado mediante los cursos establecidos reglamentariamente, y sea habilitado por la Autoridad de Aplicación Provincial para el control del tránsito...".

Que conforme lo determina el referido Artículo 10, inciso 6) del plexo normativo supra consignado, esta Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito puede disponer la entrega de los Certificados pertinentes.

Que a tales fines, y habiéndose satisfecho las exigencias legales de rigor, corresponde dictar el instrumento que habilite al personal en calidad de Autoridades de Control y Evaluadores Teórico-prácticos y ordenar su inscripción en los Registros pertinentes.

Por ello, lo dictaminado por dependencias Legales de esta Dirección bajo el N° 076/2013 y en ejercicio de sus facultades,

EL DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
R E S U E L V E:

1°.- APROBAR lo actuado respecto del proceso de evaluación recuperatoria realizado en sede de esta Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito para personal dependiente de la Municipalidad de Villa de Soto, llevado adelante por dependencias técnicas de esta Dirección y que concluyera con la instrumentación del Acta N° 260913 todo ello de conformidad a lo explicitado en el Anexo I de un folio, que se adjunta y forma parte de la presente resolución.

2°.- ORDENAR que, por la División –Capacitación- de esta Dirección, se proceda a la inscripción en los registros pertinentes de la persona habilitada por la presente, consignada en el Anexo I que, forma parte de la presente Resolución, con el número de Matrícula consignado en el mismo.

4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

MIGUEL ANGEL LEDESMA
DIRECTOR DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

ANEXO I - (Resolución Nro. 056/2013)
Nómina de Autoridades de Control

CASTRO	Máximo	26.124.964	T	1483/13	260913 – DiPAT-Villa de Soto

Resolución N° 58

CÓRDOBA, 23 de diciembre de 2.013

VISTO: el Expediente N° 0458-043849/2013 por el que la Municipalidad de la localidad de Laboulaye solicita la constitución de mesa de examen a fin de determinar los conocimientos, aptitudes y capacidades de distinto personal que aspira a obtener matrículas de Autoridades de Control y Evaluadores Teórico Prácticos para la Emisión de Licencias de Conducir de diverso personal de su dependencia y Municipalidades y comunas aledañas.

Y CONSIDERANDO: Que el artículo 5° de la Ley Provincial de Tránsito N° 8.560 define en calidad de Autoridad de Control, entre otros, "...al organismo que determine la autoridad municipal o comunal de las jurisdicciones que adhieran a la presente Ley y su Reglamentación, y cuyo personal esté especialmente capacitado mediante los cursos establecidos reglamentariamente, y sea habilitado por la Autoridad de Aplicación Provincial para el control del tránsito...".

Que así también y junto a la autoridad de control mencionada, la normativa exige capacitación previa para el personal que tendrá a su cargo las distintas evaluaciones (teórico-prácticas) de conducción (Art. 10, inciso 4, apartado "a", del Decreto N° 318/07, reglamentario de la Ley Provincial de Tránsito 8.560).

Que la Jefatura de División Capacitación, de esta Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, produce informe circunstanciado de tal proceso de evaluación, situación de la que da cuenta el Acta N° 211213.

Que conforme lo determina el referido Artículo 10, inciso 6) del plexo normativo supra consignado, esta Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito puede disponer la entrega de los Certificados pertinentes.

Que a tales fines, y habiéndose satisfecho las exigencias legales de rigor, corresponde dictar el instrumento que habilite al personal en calidad de Autoridades de Control y Evaluadores Teórico-prácticos y ordenar su inscripción en los Registros pertinentes.

Por ello, lo dictaminado por dependencias Legales de esta Dirección bajo el N° 078/2013 y en ejercicio de sus facultades,

EL DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
R E S U E L V E:

1°.- APROBAR lo actuado respecto del proceso de evaluación realizado en la ciudad de Laboulaye para personal dependiente de esa Municipalidad y Municipalidades, Comunas aledañas llevado adelante por dependencias técnicas de esta Dirección y que concluyera con la instrumentación del Acta N° 211213 todo ello de conformidad a lo explicitado en los Anexos I y II de un folio cada uno, que forman parte de la presente resolución.

2°.- ORDENAR que, por la División –Capacitación- de esta Dirección, se proceda a la inscripción en los registros pertinentes a las personas habilitadas por la presente, consignadas en los Anexos I y II que, forman parte de la presente Resolución, con los números de Matrícula consignados en los mismos.

4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

MIGUEL ANGEL LEDESMA
DIRECTOR DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

ANEXO I - (Resolución Nro. 058/2013)
Nómina de Autoridades de Control Y Evaluadores Teórico Prácticos
VILLA DEL ROSARIO

Apellido	Nombre	DNI	Matrícula T	Matrícula E	Acta Evaluación
ALONSO	Brenda	35.472.108	1484	1608	211213 – Laboulaye
GONZÀLEZ	Yanina	31.666.354	1485	1609	211213 - Laboulaye
MOLINA	Enrique	23.602.443	1486	1610	211213 – Laboulaye
QUIROGA	Viviana	31.450.491	1487	1611	211213 - Laboulaye
OJEDA	Mario Víctor	16.254.898	1488	1612	211213 - Laboulaye

ANEXO II Resolución N° 058/2.013
Nómina de Autoridades de Control

Apellido	Nombre	DNI	Matrícula T	Acta
CARDOSO	Mönica	25.354.484	1489	211213-Laboulaye
GORJON	Juan	17.704084	1490	211213-Laboulaye
BALDINI	Carolina	27.5414.820	1491	211213-Laboulaye
IEMME	Juan Carlos	12.962.428	1492	211213-Laboulaye
CARRIZO	Patricio	32.901.548	1493	211213-Laboulaye
PONCE	Paola	33.645.967	1494	211213-Laboulaye
FERNANDEZ	Sandra Daniela	27.018.045	1495	211213-Laboulaye
PEREZ	Daniel A.	31.290.920	1496	211213-Laboulaye

MINISTERIO DE
FINANZAS

Resolución N° 344

Córdoba, 23 de diciembre de 2013.-

VISTO: El expediente Nº 0473-051854/2013.

Y CONSIDERANDO:

Que por los artículos 87, 171 y 209 del Código Tributario Provincial - Ley N° 6006 t.o. 2012 y sus modificatorias-, el suscripto se encuentra facultado para establecer los plazos generales y las formas en que los contribuyentes y/o responsables deben abonar los impuestos provinciales y presentar las correspondientes declaraciones juradas.

Que con el objetivo de optimizar la administración y control de la recaudación tributaria, se estima conveniente definir la periodicidad de las fechas de vencimientos para la presentación de las declaraciones juradas y pago en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos durante el año 2014.

Que la Ley Impositiva Nº 10178 fija los criterios de determinación de la base imponible y el nivel de alícuotas aplicables para la anualidad 2014 del Impuesto Inmobiliario correspondiente a las propiedades urbanas y rurales, disponiendo asimismo que podrá abonarse en una cuota o en número de ellas que establezca este Ministerio.

Que por los artículos 12 y 119 de la referida Ley, el Ministerio de Finanzas se encuentra facultado para establecer la cantidad de cuotas en que podrán abonarse los tributos provinciales.

Que además, debe contemplarse el caso de los contribuyentes que tributan por el régimen de loteos como de aquellos comprendidos en el sistema de agrupamiento de parcelas rurales, estableciendo los plazos a observar en cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que por su parte, a través de la Resolución N° 30/07 de este Ministerio, se vincularon las fechas para el ingreso por parte de las entidades financieras de las recaudaciones practicadas a los contribuyentes incorporados al Régimen Especial de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - SIRCREB- a las fechas previstas por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18/08/1977.

Que a través del artículo 28 del Decreto N° 31/12 y su modificatorio, por el cual se dispone un régimen de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto de Sellos, se faculta al Ministerio de Finanzas para establecer los plazos y fechas de vencimiento en las que los agentes involucrados deberán presentar las declaraciones juradas e ingresar el importe correspondiente a las retenciones, percep ciones y/o recaudaciones efectuadas.

Que la política tributaria adoptada desde su inicio por el Gobierno de la Provincia de Córdoba, tiende claramente a facilitar el cumplimiento en el pago de los tributos provinciales.

Que a los fines de un mejor ordenamiento normativo resulta procedente establecer en un mismo texto legal los vencimientos correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuesto Inmobiliario, Impuesto de Sellos, Impuesto a la Propiedad Automotor e Impuesto a las Actividades del Turf.

Que a efectos de cumplimentar normalmente los tiempos que insumen los procesos de emisión y distribución de las liquidaciones, deben establecerse con la debida antelación las fechas de vencimiento para las cuotas en que se prevé el pago de las referidas obligaciones tributarias.

Que asimismo corresponde facultar a la Dirección General de Rentas a extender los plazos fijados para el pago de las obligaciones tributarias cuando situaciones derivadas de feriados bancarios oficialmente establecidos, conflictos laborales u otras causas que impiden el normal desenvolvimiento del conjunto de las entidades financieras que operan en la localidad imposibiliten a contribuyentes y/o responsables el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que al mismo tiempo, resulta pertinente prever aquellas situaciones en que cuestiones de orden operativo imposibiliten a la Dirección General de Rentas la emisión en tiempo y forma de las correspondientes liquidaciones y facultar a dicho organismo para dictar las normas complementarias que se estimen necesarias para la aplicación de las decisiones que adopte este Ministerio al respecto.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección de Asesoría Fiscal en Nota Nº 60/13 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al Nº 613/13,

EL MINISTRO DE FINANZAS
R E S U E L V E :

A. Impuesto sobre los Ingresos Brutos y aporte al Fondo para el Financiamiento Educativo de la Provincia de Córdoba - Ley N° 9870 -.

A.1Contribuyentes Locales.

I. Régimen General.

Artículo 1º: Quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Córdoba, no comprendidos en las normas del Convenio Multilateral, a los fines del cumplimiento de las obligaciones de liquidación e ingreso del gravamen y el aporte al Fondo para el Financiamiento del Sistema Educativo de la Provincia de Córdoba -Ley N° 9870-, deberán observar las disposiciones que se establecen en la presente Resolución.

Artículo 2º: La presentación de la declaración jurada y el correspondiente pago del anticipo resultante, deberán efectuarse hasta el día del mes siguiente a aquél al cual corresponda la liquidación realizada, según el cronograma de vencimientos que se dispone a continuación:

CONTRIBUYENTES CON Nº DE INSCRIPCIÓN TERMINADO EN (DÍGITO VERIFICADOR)	DÍA DE VENCIMIENTO
Cero (0), uno (1) o dos (2):	Hasta el día 15 inclusive
Tres (3), cuatro (4), cinco (5) o seis (6):	Hasta el día 16 inclusive
Siete (7), ocho (8) o nueve (9):	Hasta el día 17 inclusive

Cuando alguna de las fechas de vencimiento general indicadas precedentemente coincida con día feriado o inhábil, la misma, así como las posteriores, se trasladarán correlativamente al o a los días hábiles inmediatos siguientes.

Artículo 3º: La presentación de la declaración jurada y pago final deberán ser efectuados en el mes de enero del año siguiente al que correspondan los ingresos imponibles, hasta las fechas de vencimiento fijadas en el artículo precedente según corresponda.

II. Régimen Especial Fijo (Artículo 213 del Código Tributario Provincial).

Artículo 4º: Los contribuyentes alcanzados por las disposiciones del artículo 213 del Código Tributario Provincial -Ley Nº 6006, T. O. 2012 y sus modificatorias - deberán efectuar el pago de los importes fijos mensuales, incluido el aporte al Fondo para el Financiamiento del Sistema Educativo de la Provincia de Córdoba -Ley N° 9870-, hasta el día 10 del mes siguiente al que corresponda.

A.2 - Contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral.

Artículo 5º: Quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Córdoba, comprendidos en las normas del Convenio Multilateral del 18/08/1977, a los fines del cumplimiento de las obligaciones de liquidación e ingreso del gravamen y el aporte al Fondo para el Financiamiento del Sistema Educativo de la Provincia de Córdoba -Ley N° 9870-, deberán observar las disposiciones que al respecto establece la Comisión Arbitral.

A.3 Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación - Decreto Nº 443/04, sus modificatorios y normas reglamentarias.

Artículo 6º:Los agentes de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos -Decreto Nº 443/04, sus modificatorios y normas reglamentarias- que deban actuar como tales, deberán ingresar el importe total de las retenciones, percepciones y/o recaudaciones practicadas desde el día 1 al 15, ambos inclusive, de cada mes, hasta los días 25 del mismo mes.

Los importes de las retenciones, percepciones y/o recaudaciones practicadas desde el día 16 y hasta el último día calendario, ambos inclusive de cada mes, deberán ingresarse los días 10 del mes posterior inmediato.

Los importes recaudados por los Escribanos de Registro, cuando intervengan como Agentes de Recaudación, deberán ser depositados y declarados dentro de los quince (15) días hábiles posteriores al acto que dio origen a su actuación como tal.

Artículo 7º: La presentación de la correspondiente declaración jurada mensual, excepto lo previsto precedentemente para los Escribanos de Registro, deberá efectuarse hasta el mismo día en que deban ingresarse los importes de las retenciones, percepciones y/o recaudaciones practicadas desde el día 16 y hasta el último día calendario, ambos inclusive, de cada mes.

A.4 Agentes de Recaudación "Régimen especial de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - SIRCREB".

Artículo 8º: Las declaraciones juradas correspondientes a las recaudaciones practicadas por las entidades financieras respecto de los contribuyentes incluidos en los padrones que elabore la Dirección General de Rentas y comunique al -Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias - SIRCREB" deberán ser presentadas e ingresadas en las fechas que dispone la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18/8/1977 en el marco de dicho sistema.

B. Impuesto de Sellos.

I. Régimen General.

Artículo 9º: Los contribuyentes que tributan por declaración jurada y/o los agentes de retención, percepción y/o recaudación que deban actuar como tales, deberán ingresar el importe total de las retenciones, percepciones y/o recaudaciones practicadas desde el día 1 al 15, ambos inclusive, de cada mes, hasta el séptimo día hábil posterior a esa fecha.

Los importes de las retenciones, percepciones y/o recaudaciones practicadas desde el día 16 y hasta el último día calendario, ambos inclusive de cada mes, deberán ingresarse hasta el séptimo día hábil posterior a esa fecha.

Artículo 10°: La presentación de la correspondiente declaración jurada mensual deberá efectuarse el día 15 del mes siguiente al que correspondan practicarse las retenciones, percepciones y/o recaudaciones.

II.Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor.

Artículo 11°: Los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, en su carácter de agentes de retención, percepción y/o recaudación de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto N° 31/12 y su modificatorio, deberán ingresar los montos percibidos, hasta el tercer día hábil de la semana siguiente a la que corresponda la percepción.

A los efectos de individualizar los ingresos de cada mes, los sujetos enunciados en el párrafo precedente, deberán efectuar depósitos en boletas separadas cuando el período semanal comprenda retenciones, percepciones y/o recaudaciones correspondientes a dos meses consecutivos.

Artículo 12°: La presentación de la correspondiente declaración jurada mensual deberá efectuarse hasta el último día calendario del mes siguiente al que corresponda la retención, percepción y/o recaudación.

C. Impuesto Inmobiliario Básico y Adicional, Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme Natural, Fondo Rural para la Infraestructura y Gasoductos (FRIG), aporte al Fondo para el Financiamiento del Sistema Educativo de la Provincia de Córdoba -Ley N° 9870-, Fondo de Infraestructura para Municipios y/o Comunas (FIMuC) y aporte que integra el Fondo de Consorcios Canaleros - Ley N° 9750-.

Artículo 13°: El Impuesto Inmobiliario Básico y Adicional - Anualidad 2014-, establecido por el Código Tributario Provincial -Ley N° 6006 T.O. 2012 y sus modificatorias-, el Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme Natural, el Fondo Rural para la Infraestructura y Gasoductos (FRIG), el aporte al Fondo para el Financiamiento del Sistema Educativo de la Provincia de Córdoba -Ley N° 9870- correspondiente, el Fondo de Infraestructura para Municipios y/o Comunas (FIMuC) y el aporte que integra el Fondo de Consorcios Canaleros - Ley N° 9750-, se abonarán conforme a las disposiciones de los artículos siguientes.

C.1 - Impuesto Inmobiliario Básico Propiedades Urbanas y aporte al Fondo para el Financiamiento del Sistema Educativo de la Provincia de Córdoba -Ley N° 9870-.

Artículo 14°: El monto del impuesto correspondiente a las propiedades urbanas y el aporte al Fondo para el Financiamiento del Sistema Educativo de la Provincia de Córdoba - Ley N° 9870- podrá ser cancelado en una (1) cuota, en cuatro (4) cuotas o en pagos mensuales y consecutivos, en las fechas y condiciones que se establecen:

A.Cuota Única: hasta el 12 de febrero de 2014.
B. Pago en cuotas:
a. Primera Cuota: hasta el 12 de febrero de 2014.
b. Segunda Cuota: hasta el 10 de abril de 2014.
c. Tercera Cuota: hasta el 10 de julio de 2014.
d. Cuarta Cuota: hasta el 10 de octubre de 2014.

C. Pagos mensuales y consecutivos, a través del sistema de débito automático: Para aquellos contribuyentes que optaren por tal modalidad, por aquellas cuotas no vencidas al momento de la opción, los pagos serán mensuales y consecutivos a partir del vencimiento de la primera cuota por la cual se ejerce la opción y hasta el mes de diciembre de 2014 inclusive.

D. Los contribuyentes que encuadren en las disposiciones de los puntos 3.- y 4.- del artículo 5 de la Ley Impositiva N° 10178, podrán abonar el Impuesto Inmobiliario Básico Propiedades Urbanas en las fechas y condiciones establecidas en los incisos A y B precedentes.

C.2 Impuesto Inmobiliario Básico Loteos.

Artículo 15°: Los contribuyentes y/o responsables que ingresen el impuesto correspondiente a Loteos, por el régimen de declaración jurada, deberán presentar la misma y podrán cancelar el tributo en una (1) cuota, en dos (2) cuotas o en pagos mensuales y consecutivos, en las fechas y condiciones que se establecen:

A. Declaración Jurada Anual: hasta el 24 de abril de 2014.
B. Cuota Única: hasta el 14 de mayo de 2014.
C. Pago en Cuotas:
a. Primera Cuota: hasta el 14 de mayo de 2014.
b. Segunda Cuota: hasta el 10 de julio de 2014.
D. Pagos mensuales y consecutivos, a través del sistema de débito automático: Para aquellos contribuyentes que optaren por tal modalidad, por aquellas cuotas no vencidas al momento de la opción, los pagos serán mensuales y consecutivos a partir del vencimiento de la primera cuota por la cual se ejerce la opción y hasta el mes de diciembre de 2014 inclusive.

A los fines de lo que se establece en la Ley Impositiva N° 10178 en este aspecto y en el presente artículo resultarán de aplicación las disposiciones pertinentes del Decreto Nº 862/95, o norma que lo sustituya, en todo lo que no se oponga a lo que en aquellas determina.

C.3 Impuesto Inmobiliario Básico Propiedades Rurales, Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme Natural, Fondo Rural para la Infraestructura y Gasoductos (FRIG), Fondo de Infraestructura para Municipios y/o Comunas (FIMuC) y aporte que integra el Fondo de Consorcios Canaleros - Ley N° 9750-.

Artículo 16°: El monto del Impuesto Inmobiliario Básico correspondiente a las propiedades rurales, Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme Natural, Fondo Rural para la Infraestructura y Gasoductos (FRIG), Fondo de Infraestructura para Municipios y/o Comunas (FIMuC) y aporte que integra el Fondo de Consorcios Canaleros - Ley N° 9750- podrá ser cancelado en una (1) cuota, en cinco (5) cuotas o en pagos mensuales y consecutivos, en las fechas y condiciones que se establecen:

A. Cuota Única: hasta el 12 de marzo de 2014.
B. Pagos en Cuotas:
a. Primera Cuota: hasta el 12 de marzo de 2014.
b.Segunda Cuota: hasta el 14 de mayo de 2014.
c.Tercera Cuota: hasta el 10 de julio de 2014.
d.Cuarta Cuota: hasta el 10 de septiembre de 2014.
e.Quinta Cuota: hasta el 12 de noviembre de 2014.
C. Pagos mensuales y consecutivos, a través del sistema de débito automático: Para aquellos contribuyentes que optaren por tal modalidad, por aquellas cuotas no vencidas al momento de la opción, los pagos serán mensuales y consecutivos a partir del vencimiento de la primera cuota por la cual se ejerce la opción y hasta el mes de diciembre de 2014 inclusive.

C.4 Impuesto Inmobiliario Básico Propiedades Rurales - Grupos de Parcelas-.

Artículo 17°: Los contribuyentes que resulten propietarios de inmuebles rurales que puedan optar por conformar grupos de parcelas -Agrupamiento de Parcelas Rurales- deberán presentar ante la Dirección General de Rentas una declaración jurada en la forma y condiciones que la misma establezca pudiendo cancelar el impuesto en una (1) cuota, en dos (2) cuotas o en pagos mensuales y consecutivos, en las fechas y condiciones que se establecen:

A. Declaración Jurada: hasta el 16 de abril de 2014.
B. Cuota Única: hasta el 14 de mayo de 2014.
C.Pagos en Cuotas:
a. Primera Cuota: hasta el 14 mayo de 2014.
b. Segunda Cuota: hasta el 10 de julio de 2014.
D. Pagos mensuales y consecutivos, a través del sistema de débito automático: Para aquellos contribuyentes que optaren por tal modalidad, por aquellas cuotas no vencidas al momento de la opción, los pagos serán mensuales y consecutivos a partir del vencimiento de la primera cuota por la cual se ejerce la opción y hasta el mes de diciembre de 2014 inclusive.

A los fines de lo que se establece en la Ley Impositiva en este aspecto y en el presente artículo resultarán de aplicación las disposiciones pertinentes del Decreto Nº 780/94, o norma que lo sustituya.

C.5 Impuesto Inmobiliario Adicional.

Artículo 18°: El Impuesto Inmobiliario Adicional podrá ser cancelado en una (1) cuota, en dos (2) cuotas o en pagos mensuales y consecutivos, en las fechas y condiciones que se establecen debiendo los contribuyentes y/o responsables presentar declaración jurada anual en los plazos que se establecen:

A. Declaración Jurada: hasta el 14 de mayo de 2014.
B. Cuota Única: hasta el 18 de junio de 2014.
C. Pago en Cuotas:
a. Primera Cuota: hasta el 18 de junio de 2014.
b. Segunda Cuota: hasta el 13 de agosto de 2014.
D. Pagos mensuales y consecutivos, a través del sistema de débito automático: Para aquellos contribuyentes que optaren por tal modalidad, por aquellas cuotas no vencidas al momento de la opción, los pagos serán mensuales y consecutivos a partir del vencimiento de la primera cuota por

la cual se ejerce la opción y hasta el mes de diciembre de 2014 inclusive.

D. Impuesto a la Propiedad Automotor.

I. Régimen General

Artículo 19°: El Impuesto a la Propiedad Automotor -Anualidad 2014- establecido en el Título Cuarto, Capítulo I del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006 T.O. 2012 y sus modificatorias-, podrá ser cancelado al contado, en dos (2) cuotas o en pagos mensuales y consecutivos, en las fechas y condiciones que se establecen:

A. Cuota Única: hasta el 14 de mayo de 2014.
B. Pagos en Cuotas:
a. Primera Cuota: hasta el 14 de mayo de 2014.
b. Segunda Cuota: hasta el 17 de septiembre de 2014.
C. Pagos mensuales y consecutivos, a través del sistema de débito automático: Para aquellos contribuyentes que optaren por tal modalidad, por aquellas cuotas no vencidas al momento de la opción, los pagos serán mensuales y consecutivos a partir del vencimiento de la primera cuota por la cual se ejerce la opción y hasta el mes de diciembre de 2014 inclusive.

Cuando corresponda, en los casos que se indican a continuación, dar el alta de un vehículo, en una fecha posterior al vencimiento previsto para el ingreso de las cuotas establecidas para la anualidad 2014, el pago del impuesto proporcional generado desde la fecha de radicación o alta será el último día hábil del citado año calendario.

Lo previsto en el párrafo anterior resulta de aplicación para los siguientes casos:
a)Altas de unidades 0 Km.
b)Altas por reingreso de unidades de otra jurisdicción
c) Altas por recupero de unidades dadas de baja, cuando se hubiere verificado el robo o hurto de la misma.
d) Altas por automotores armados fuera de fábrica conforme las previsiones del quinto párrafo del punto 1 del artículo 40 de la Ley Impositiva Nº 10178.

En los casos de inscripciones iniciales de automotores en la Provincia de Córdoba, el Impuesto a la Propiedad Automotor deberá abonarse en la fecha establecida en la boleta de pago que a tal fin emita el Registro Nacional de la Propiedad Automotor en cumplimiento del Convenio suscripto entre el Ministerio de Finanzas y la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor.

Artículo 20°: Cuando existan deficiencias de información en la base de datos u otras razones no imputables al contribuyente que dificulten la emisión de las correspondientes liquidaciones, la Dirección General de Rentas podrá, excepcionalmente, establecer plazos especiales de pago diferentes a los establecidos en el artículo precedente.

En caso de incumplimiento de las obligaciones aludidas en el párrafo anterior, dentro de los plazos de excepción establecidos, hará procedente los recargos y/o sanciones previstos en la legislación tributaria vigente, desde el momento que operó el vencimiento general del gravamen.

II. Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor

Artículo 21°: Los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor, en su carácter de agentes de recaudación del Impuesto a la Propiedad Automotor, deberán ingresar las recaudaciones efectuadas hasta el tercer día hábil de la semana siguiente a la que correspondan las recaudaciones.

Artículo 22°: La presentación de la rendición correspondiente deberá efectuarse hasta el día jueves de la semana en la que se ingrese el depósito semanal.

E. Impuesto a las Actividades del Turf.

Artículo 23°: Los agentes de retención y/o percepción del Impuesto a las Actividades del Turf deberán ingresar el importe total de las retenciones y/o percepciones de cada reunión turfística dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de su realización.

Artículo 24°: La presentación de la correspondiente declaración jurada deberá efectuarse hasta el 10 del mes siguiente al de efectuada la retención y/o percepción, según corresponda.

F.Agentes de Retención del Impuesto Inmobiliario y del Impuesto a la Propiedad Automotor - Artículo 104 de la Ley N° 9007.

Artículo 25°: Las retenciones del Impuesto Inmobiliario y/o a la Propiedad Automotor que realice el Estado Provincial, en su carácter de empleador, sobre las remuneraciones de los agentes públicos provinciales, jubilados y pensionados provinciales que hubieren optado por realizar el pago de dichos tributos a través del descuento en la planilla de haberes, deberán ser ingresadas hasta el día veinticinco (25) del mes siguiente al mes por el cual se abonan las remuneraciones.

Disposiciones Generales

Artículo 26°: FACULTAR a la Dirección General de Rentas a extender los plazos fijados para el pago de las obligaciones tributarias cuando situaciones derivadas de feriados bancarios oficialmente establecidos, conflictos laborales u otras causas que impiden el normal desenvolvimiento del conjunto de las entidades financieras que operan en la localidad imposibiliten a contribuyentes y/o responsables el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Asimismo la Dirección General de Rentas queda facultada a dictar las normas complementarias que se requieran, en los casos que cuestiones de orden operativo imposibiliten la emisión en tiempo y forma de las correspondientes liquidaciones de impuestos provinciales y/o el cumplimiento de las obligaciones formales establecidas por parte de los contribuyentes y/o responsables.

Artículo 27°: La Dirección General de Rentas dictará las normas que se requieran para la aplicación de las presentes disposiciones.

Artículo 28°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

SECRETARIA DE
INGRESOS PUBLICOS

Resolución N° 41

Córdoba, 20 de diciembre de 2013.-

VISTO: El Expediente Nº 0473-052089/2013

Y CONSIDERANDO:Que a través del Decreto Nº 443/04 y sus modificatorios, el Poder Ejecutivo instauró un régimen de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que el citado Decreto otorga a esta Secretaría diferentes facultades para nominar y/o dar de baja a los agentes de retención, percepción y/o recaudación involucrados en el citado régimen así como para reglamentar aspectos relativos a la aplicación del mismo.

Que en uso de sus facultades, a través del dictado de la Resolución N° 052/08, sus modificatorias y complementarias, esta Secretaría reglamentó el citado régimen.

Que dicho régimen, prevé un mecanismo de revisión continua de los sujetos alcanzados así como de la aplicación del mismo, en virtud de los cambios que la realidad económica produce en los sectores involucrados.

Que teniendo en cuenta la importancia adquirida por determinados sectores de la actividad económica y el mencionado mecanismo de revisión continua previsto para los responsables del régimen, surge la conveniencia de incluir otros sectores dentro del sistema de percepción y establecer la alícuota que deberán aplicar.

Que en el mismo sentido se considera oportuno nominar nuevos agentes de retención así como ampliar, para algunos sectores, la nómina de agentes de percepción vigente con la finalidad de perfeccionar el citado régimen.

Que a través de los artículos 12 y 27 del Decreto N° 443/04 y sus modificatorios, se facultó a esta Secretaría para establecer y/o adecuar las alícuotas de retención y/o percepción del mencionado régimen.

Que conforme el Artículo 7° del citado Decreto corresponde practicar la retención cuando la base de cálculo de la misma, supere el monto que al respecto defina, en general o para distintos sectores, actividades u operaciones, esta Secretaría.

Que en tal sentido se estima pertinente elevar de Pesos Quinientos ($ 500,00) a Pesos Un Mil ($ 1.000,00) el referido monto.

Que asimismo resulta necesario ampliar las disposiciones del Artículo 2° de la Resolución N° 37/12 de esta Secretaría en relación a la aplicación de una alícuota de percepción agravada para las operaciones que realicen los agentes de percepción del Sector Bebidas, Embotelladoras de Gaseosas y Cervezas (Sector B del Anexo II de la citada Resolución N° 52/08) con determinados sujetos inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en los códigos de actividades que se establecen en el mismo artículo.

Que resulta necesario facultar a la Dirección General de Rentas para dictar las normas reglamentarias e instrumentales que considere necesarias a los fines de la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección de Asesoría Fiscal en Nota Nº 64/13 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al Nº 614/13.

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
R E S U E L V E :

Artículo 1°: MODIFICAR el ANEXO I de la Resolución Nº 052/08 de esta Secretaría, sus modificatorias y normas complementarias, según se indica a continuación:

Dar de alta:

Agente de Retención	Nº de CUIT
DIA ARGENTINA S.A.	30-68584975-1
DAVID ROSENTAL E HIJOS S.A.C.I.	30-52613388-5
ORGANIZACIÓN COURIER ARGENTINA S.A. (OCASA)	30-66204961-8
CORREO DEL INTERIOR S.A.	30-70812303-6
SERVICIO PRIVADO DE TRANSPORTE S A	30-64986164-8
EMA SERVICIOS S.A.	30-69845547-7
CORREO ANDREANI SA	33-69968545-9
DHL EXPRESS (ARGENTINA) S.A	30-58011131-5
CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30-70857483-6
HELACOR S.A.	33-70796584-9
SAVANT PHARM SA.	30-66915988-5
COMERCIAL ROSSI SA	30-60794589-2

NANTEX S.A.	30-70874175-9
MANSILLA JORGE ALBERTO	20-14725252-9
ERNESTO C. BOERO S.A.	30-53753661-2
STOLLER ARGENTINA SA	30-70750511-3
LABORATORIOS VENT 3 SRL	30-63670738-0
EXPRESO DIFERENCIAL CORDOBA RIO CUARTO SRL	30-69297423-5
CIA DE OMNIBUS ARGENTINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR LIMITADA S A (COATA)	30-54624472-1
ERSA URBANO SA AUTOBUSES SANTA FE SRL UTE	30-71417922-1
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA OSPRERA	30-54733941-6
COSEME S.A.	30-68056522-4
ACA SALUD COOPERATIVA DE PRESTACION DE SERVICIOS MEDICO ASISTENCIALES LIMITADA	30-60495864-0
MEDIFE ASOCIACION CIVIL	30-68273765-0
AGRUPACION DE COLABORACION GRUPO PARAMEDIC	30-70835813-0
GALENO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30-52242816-3
RODRIGUEZ LUIS MARIA	20-06440267-7
ARUYI ARGENTINA S.A.	30-71081444-5
AIMETTA Y RIMONDA S.R.L.	30-70104147-6
PROMAIZ S.A.	30-71166333-5
EL GAUCHO S.R.L.	30-70861202-9
HERMES Y WALTER GUARESCHI S.R.L	30-57266747-9
CALVO JOSE LUIS	20-13947839-9
EMINTEX SA	30-71206982-8
SUCESION DE PICCINI EDUARDO ERNESTO	23-10954737-9
COMBUSTIBLES DANIELE S.A.	33-71225661-9
MARCHISONE S.A.	33-71251399-9
NUEVA VILLA SRL	30-70882226-0

Artículo 2°: MODIFICAR el ANEXO I de la Resolución Nº 052/08 de esta Secretaría, sus modificatorias y normas complementarias, según se indica a continuación:

Dar de alta:

Agente de Retención	Nº de CUIT
CLUB DEPORTIVO Y BIBLIOTECA POPULAR IN FANTIL ALMAFUERTE MUTUAL Y SOCIAL	30-64361028-7

Artículo 3°: MODIFICAR el ANEXO I de la Resolución Nº 052/08 de esta Secretaría, sus modificatorias y normas complementarias, según se indica a continuación:

Dar de baja:

Agente de Retención	Nº de CUIT
FERIAS GRIMALDI SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA	30-60485160-9
IECSA S.A. ELECTROINGENIERIA S.A. -U.T.E.	30-70783728-0
THE TOKIO MARINE AND FIRE INSURANCE COMPANY LIMITED	30-61735424-8
MOREL VULLIEZ S.R.L.	30-66832434-3
LAF CAL A.C.E I.S.A.	30-59508319-9
DASTOLTO HECTOR RICARDO	23-04972479-9
CARNICEROS ASOCIADOS VILLA DEL ROSARIO S A	30-61675063-8
BERTONE HECTOR ANTONIO	20-06607373-5
PEYRANO RAUL ALBERTO	20-06548655-6
PROMS S A	30-62817349-0
CLUB DEPORTIVO Y BIBLIOTECA POPULAR IN FANTIL ALMAFUERTE MUTUAL Y SOCIAL	30-64361028-7

Artículo 4°: MODIFICAR el ANEXO II-B) de la Resolución Nº 052/08 de esta Secretaría, sus modificatorias y normas complementarias, según se indica a continuación:

Dar de alta:

Agente de Percepción - Sector Bebidas, Embotelladoras de Gaseosas y Cervezas	Nº de CUIT
MARIANO FERNANDEZ E HIJOS SRL	30-70771396-4
CAFFARATTI SERGIO Y OTROS	30-53576057-4
VIFOOD S.A.	30-70874310-7
DISTRIBUIDORA GOMEZ S.A.	30-70802785-1
LOPEZ HNOS SRL	30-59968917-2
DISTRIBUIDORA MARTINEZ HNOS SRL	30-71070279-5
VALLE & SIERRAS S.R.L.	30-70737651-8
MAGNUM S.A.	30-70808022-1
PEREZ LUCAS A Y PEREZ DARIO I S DE H	30-66923334-1
ELIO CASA DISTRIBUCIONES S.A	30-70959100-9
GARNERO NANCY DEL VALLE	27-20076507-4
DISTRIBUIDORA JESI SA	30-71022502-4
CORDOBA DRINKS S.A.	33-71068553-9
CORCEBA SRL	30-54285978-0
GIBERALDO S.A.	30-70892888-3
DISTRIBUIDORA GUEMES S.R.L.	30-66856858-7
F & C GRUPPO S.A.	30-70893146-9
SEMA SRL	30-70771561-4
BERNASCONI VICTOR HUGO	20-14145792-7
BENEDETTI LUCAS PABLO	23-27096116-9
CHESI JORGE DANTE	20-11377652-9
DEAN FUNES REFRESCOS SRL	30-54052828-0
DISTRIBUIDORA SIERRAS S.R.L.	30-70458213-3
DESTILADOS ARGENTINOS S.A.	30-71178958-4
RED BULL ARGENTINA SRL	30-70796257-3
FILI CAPP SRL	30-64825274-5
PARQUE SRL	30-67761894-5
MOSTO S.A.	30-70920551-6
VENDOR SRL	30-71142927-8
750 ML SA	30-70974172-8
MEMGABO SRL	30-70947439-8
VALFRE SEBASTIAN ANTONIO	20-11099658-7
SAN PABLO SRL	30-71095117-5
DISTRIBUIDORA GARCIA SRL	30-71190151-1
RUIZ ALDO ESTEBAN	23-16019984-9

Artículo 5°: MODIFICAR el ANEXO II-F) de la Resolución Nº 052/08 de esta Secretaría, sus modificatorias y normas complementarias, según se indica a continuación:

Dar de baja:

Agente de Percepción - Sector Laboratorios	Nº de CUIT
BRISTOL MYERS SQUIBB ARGENTINA SRL	30-53805805-6
FINADIET SACIFI	30-50471041-2
JANSSEN CILAG FARMACÉUTICA S.A.	30-59812924-6
LABORATORIOS CASASCO SAIC	30-50159608-2
MERCK SHARP Y DOHME ARGENTINA INC	30-50370492-3
RAYMOS S.A	30-54057687-0
SANOFI PASTEUR SA	33-59005056-9

Artículo 6°: MODIFICAR el ANEXO II-L) Sector Productos Alimenticios de la Resolución Nº 052/08 de esta Secretaría, sus modificatorias y normas complementarias, según se indica a continuación:

Dar de alta:

Agente de Percepción - Sector Productos Alimenticios	Nº de CUIT
GRUPO MV SA	30-70978406-0

Artículo 7°: INCORPORAR a la nómina de agentes de percepción del ANEXO II de la Resolución Nº 052/08 de esta Secretaría, sus modificatorias y normas complementarias, en el marco del Decreto Nº 443/04 y sus modificatorios, a los sujetos que se indican a continuación:

ANEXO II - U): Sector Franquicias

CUIT	NOMBRE
30-70905588-3	MITO S.RL.
33-68050456-9	OLA S.A.
30-70861025-5	PANIFICADORA DEL PILAR S.R.L.
30-59322906-4	VESTIDITOS S.A.
30-69666609-8	DIKTER S.A.
30-70977271-2	PCDA SA
30-50121458-9	BONAFIDE SAIC
30-68993322-6	GENERAL MILLS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30-67739987-9	KOWZEF SA
30-70840291-1	GAX S. A.
33-71058511-9	A'GUSTINO CUEROS S.R.L.
33-69723504-9	HAVANNA S A

Artículo 8°: INCORPORAR a la nómina de agentes de percepción del ANEXO II de la Resolución Nº 052/08 de esta Secretaría, sus modificatorias y normas complementarias, en el marco del Decreto Nº 443/04 y sus modificatorios, a los sujetos que se indican a continuación:

ANEXO II - V): Intermediarios que compren bienes a nombre propio y por cuenta de terceros

CUIT	NOMBRE
33-70340570-9	DELFIN SA
30-61530845-1	COOPERATIVA DE PROVISION Y CREDITO DE SUPERMERCADOS, AUTOSERVICIOS Y ALMACENES MAYORISTAS ALMACOR LIMITADA

Artículo 9°: INCORPORAR al Artículo 12 de la Resolución Nº 052/08 de esta Secretaría, sus modificatorias y normas complementarias, en relación a los agentes de percepción incluidos en los sectores U): Sector Franquicias y V): Intermediarios que compren bienes a nombre propio y por cuenta de terceros, ambos del Anexo II de la misma norma, las alícuotas que se indican a continuación:

ANEXO II - U): Sector Franquicias	
Alícuota:	General: cuatro por ciento (4,00%)
ANEXO II - V): Sector Intermediarios que compren bienes a nombre propio y por cuenta de terceros	
Alícuota:	General: cuatro por ciento (4,00%)

Artículo 10°: SUSTITUIR el primer párrafo del Artículo 2° de la Resolución Nº 052/08 de esta Secretaría, sus modificatorias y normas complementarias, por el siguiente:

"ESTABLECER con carácter general, a los efectos previstos en el primer párrafo del Artículo 7° del Decreto N° 443/04 y sus modificatorios, la suma de Pesos Mil ($1.000,00)."

Artículo 11°: DISPONER que los agentes de percepción nominados en el Sector V): Sector Intermediarios que compren bienes a nombre propio y por cuenta de terceros, del Anexo II de la Resolución Nº 052/08 de esta Secretaría, sus modificatorias y normas complementarias, deberán actuar como tales en aquellas liquidaciones que realicen a sus comitentes, o en la parte correspondiente de la misma, vinculadas a compras efectuadas a nombre propio y por cuenta de éstos, que no hubieren resultado alcanzadas por la percepción conforme el primer párrafo del artículo 31 del Decreto N° 443/04 y sus modificatorios.

Artículo 12°: SUSTITUIR el Artículo 2° de la Resolución N° 37/12, complementaria de la Resolución Nº 052/08, ambas de esta Secretaría, sus modificatorias y normas complementarias, por el siguiente:

"ESTABLECER que la Empresa Provincial de Energía de Córdoba nominada como agente de percepción en el Anexo II - P): Sector Servicios Públicos y los agentes de percepción nominados en el Anexo II - B) Sector Bebidas, Embotelladoras de Gaseosas y Cervezas, ambos de la Resolución N° 052/08 de esta Secretaría, sus modificatorias y complementarias, deberán determinar la percepción aplicando la alícuota prevista en el Artículo 12 de la misma norma, incrementada en un cien por ciento (100%) cuando se trate de servicios prestados a sujetos pasibles inscriptos en los códigos de actividades económicas que se indican a continuación, conforme la codificación establecida en el Artículo 17 de la Ley Impositiva N° 10.118, o la que la sustituya en el futuro, y sus respectivos códigos equivalentes para sujetos pasibles que tributen bajo las normas de Convenio Multilateral:

Código Actividad - Ley Impositiva:
63100
63200
63201
84901
84902

Artículo 13°: FACULTAR a la Dirección General de Rentas a dictar las normas que resulten necesarias para la aplicación de la presente resolución.

Artículo 14°: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial, con excepción de las siguientes disposiciones:

a) Los agentes de retención o percepción, según corresponda, nominados en los artículos 1°, 4°, 6°, 7° y 8° de la presente norma, deberán comenzar a actuar como tales a partir del 1° de marzo del 2014 inclusive.
b) La disposición del Artículo 2° rige a partir del 1° de julio de 2013 inclusive.
c) Los agentes de retención o percepción, según corresponda, comprendidos en los artículos 3° y 5° de la presente norma, deberán dejar de actuar como tales a partir del 1° de febrero de 2014 inclusive.
d) Las disposiciones del Artículo 10 de la presente Resolución entrarán en vigencia a partir del 1° de enero de 2014.
e) Las disposiciones del artículo 12 de la presente Resolución entrarán en vigencia el 1° de marzo de 2014.

Artículo 15°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. LUIS DOMINGUEZ
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE
CATASTRO - MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 149

Córdoba, 15 de noviembre de 2013.-

EXPTE. N° 0033-076109/2013.
VISTO lo informado por el Área Tecnología Informática respecto a la necesidad de incorporar en la Base de Datos las mejoras detectadas en las parcelas que se detallan en el listado Anexo, con motivo de la interpretación de imágenes satelitales Quick Bird del año 2011 en la Localidad de Río Cuarto;

Y CONSIDERANDO: Que mediante el análisis de dichas imágenes se ha podido verificar que existe diferencia entre las mejoras incorporadas en la Base de Datos con las que surgen en las mismas.-
Que por ello, con el objeto de garantizar los principios de legalidad, equidad y capacidad contributiva en la percepción del impuesto inmobiliario, consagrados en el Art. 71 de la Constitución de la Provincia de Córdoba, en ejercicio de la facultad conferida a esta Dirección por artículo 10 bis de la Ley N° 5057, y de conformidad al artículo 137 del Código Tributario (Ley 6006 T. O.), corresponde disponer la incorporación a los Registros Catastrales de las mejoras detectadas, a fin de que impacte en la valuación de dichos inmuebles y consecuentemente en la Base Imponible.-

Que asimismo, atento que las imágenes referidas datan del año 2011 corresponde asignarles la vigencia establecida en el artículo 25 de la Ley N° 5057, a partir de 1° de Enero de 2012.-

Que el procedimiento implementado no exime al contribuyente del cumplimiento de la obligación de denunciar cualquier cambio que pueda modificar la valuación de sus inmuebles (artículo 45 inciso "c" de la Ley 5057).-

Atento lo manifestado, dispositivos legales citados, lo dispuesto por el Decreto 1443/02 y sus prórrogas, y las facultades acordadas a esta Dirección por la Ley N° 5057;

EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO
R E S U E L V E :

Artículo 1º.- Incorporar a los registros catastrales con la vigencia a partir del 1° de Enero del año 2012, las mejoras detectadas como resultado de la interpretación de imágenes satelitales de la Localidad de Río Cuarto, en relación a las parcelas que se detallan en el listado anexo.

Artículo 2º.- Protocolícese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ING. AGRIM. GUSTAVO M. GARCÍA
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO

ANEXO
http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/catastro_149.pdf

Resolución N° 154

Córdoba, 25 de noviembre de 2013.-

EXPTE. N° 0033-076108/2013.-
VISTO lo informado por el Área Tecnología Informática respecto a la necesidad de incorporar en la Base de Datos las mejoras detectadas en las parcelas que se detallan en el listado Anexo, con motivo de la interpretación de imágenes satelitales Quick Bird del año 2011 en la Localidad de Río Cuarto;

Y CONSIDERANDO: Que mediante el análisis de dichas imágenes se ha podido verificar la existencia de mejoras sobre parcelas que se encuentran registradas como Baldíos en la Base de Datos;

Que por ello, con el objeto de garantizar los principios de legalidad, equidad y capacidad contributiva en la percepción del impuesto inmobiliario, consagrados en el Art. 71 de la Constitución de la Provincia de Córdoba, en ejercicio de la facultad conferida a esta Dirección por artículo 10 bis de la Ley N° 5057, y de conformidad al artículo 137 del Código Tributario (Ley 6006 T. O.), corresponde disponer la incorporación a los Registros Catastrales de las mejoras detectadas, a fin de que impacte en la valuación de dichos inmuebles y consecuentemente en la Base Imponible.

Que asimismo, atento que las imágenes referidas datan del año 2011, corresponde asignarles la vigencia establecida en el art. 25 de la Ley N° 5057, a partir del 1° de Enero de 2012.

Que el procedimiento imple-mentado no exime al contribuyente del cumplimiento de la obligación de denun-ciar cualquier cambio que pueda modificar la valuación de sus inmuebles (artículo 45 inciso "c" de la Ley 5057).

Atento lo manifestado, dispositivos legales citados, lo dispuesto por el Decreto 1443/02 y sus prórrogas, y las facultades acordadas a esta Dirección por la Ley N° 5057;

EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO
R E S U E L V E

Artículo 1º.- Incorporar a los registros catastrales con la vigencia a partir del 1° de Enero del año 2012, las mejoras detectadas como resultado de la interpretación de imágenes satelitales de la Localidad de Río Cuarto, en relación a las parcelas que se detallan en el listado anexo.

Artículo 2º.- Protocolícese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ING. AGRIM. GUSTAVO M. GARCÍA
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO

ANEXO
http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/catastro_154.pdf

Resolución N° 155

Córdoba, 29 de noviembre de 2013.-

EXPTE. N° 0033-076169/2013.-
VISTO lo informado por el Área Tecnología Informática respecto a la necesidad de incorporar en la Base de Datos las mejoras detectadas en las parcelas que se detallan en el listado Anexo, con motivo de la interpretación de imágenes satelitales Quick Bird del año 2011 en la ciudad de Córdoba;

Y CONSIDERANDO: Que mediante el análisis de dichas imágenes se ha podido verificar que existe diferencia entre las mejoras incorporadas en la Base de Datos con las que surgen en las mismas.-

Que por ello, con el objeto de garantizar los principios de legalidad, equidad y capacidad contributiva en la percepción del impuesto inmobiliario, consagrados en el Art. 71 de la Constitución de la Provincia de Córdoba, en ejercicio de la facultad conferida a esta Dirección por artículo 10 bis de la Ley N° 5057, y de conformidad al artículo 137 del Código Tributario (Ley 6006 T. O.), corresponde disponer la incorporación a los Registros Catastrales de las mejoras detectadas, a fin de que impacte en la valuación de dichos inmuebles y consecuentemente en la Base Imponible.-

Que asimismo, atento que las imágenes referidas datan del año 2011 corresponde asignarles la vigencia establecida en el artículo 25 de la Ley N° 5057, a partir de 1° de Enero de 2012.-"

Que el procedimiento imple-mentado no exime al contribuyente del cumplimiento de la obligación de denunciar cualquier cambio que pueda modificar la valuación de sus inmuebles (artículo 45 inciso "c" de la Ley 5057).-

Atento lo manifestado, dispositivos legales citados, lo dispuesto por el Decreto 1443/02 y sus prórrogas, y las facultades acordadas a esta Dirección por la Ley N° 5057;

EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO

R E S U E L V E:

Artículo 1º.- Incorporar a los registros catastrales con la vigencia a partir del 1° de Enero del año 2012, las mejoras detectadas como resultado de la interpretación de imágenes satelitales de la ciudad de Córdoba, en relación a las parcelas que se detallan en el listado anexo.

Artículo 2º.- Protocolícese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ING. AGRIM. GUSTAVO M. GARCÍA
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO

ANEXO
http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/catastro_155.pdf

Resolución N° 156

Córdoba, 29 de noviembre de 2013.-

EXPTE. N° 0033-076171/2013.-
VISTO lo informado por el Área Tecnología Informática respecto a la necesidad de incorporar en la Base de Datos las mejoras detectadas en las parcelas que se detallan en el listado Anexo, con motivo de la interpretación de imágenes satelitales Quick Bird del año 2011 en la ciudad de Córdoba;

Y CONSIDERANDO: Que mediante el análisis de dichas imágenes se ha podido verificar la existencia de mejoras sobre parcelas que se encuentran registradas como Baldíos en la Base de Datos;

Que por ello, con el objeto de garantizar los principios de legalidad, equidad y capacidad contributiva en la percepción del impuesto inmobiliario, consagrados en el Art. 71 de la Constitución de la Provincia de Córdoba, en ejercicio de la facultad conferida a esta Dirección por artículo 10 bis de la Ley N° 5057, y de conformidad al artículo 137 del Código Tributario (Ley 6006 T. O.), corresponde disponer la incorporación a los Registros Catastrales de las mejoras detectadas, a fin de que impacte en la valuación de dichos inmuebles y consecuentemente en la Base Imponible.

Que asimismo, atento que las imágenes referidas datan del año 2011, corresponde asignarles la vigencia establecida en el art. 25 de la Ley N° 5057, a partir del 1° de Enero de 2012.
Que el procedimiento implementado no exime al contribuyente del cumplimiento de la obligación de denun-ciar cualquier cambio que pueda modificar la valuación de sus inmuebles (artículo 45 inciso "c" de la Ley 5057).

Atento lo manifestado, dispositivos legales citados, lo dispuesto por el Decreto 1443/02 y sus prórrogas, y las facultades acordadas a esta Dirección por la Ley N° 5057;

EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO
R E S U E L V E :

Artículo 1º.- Incorporar a los registros catastrales con la vigencia a partir del 1° de Enero del año 2012, las mejoras detectadas como resultado de la interpretación de imágenes satelitales de la ciudad de Córdoba, en relación a las parcelas que se detallan en el listado anexo.

Artículo 2º.- Protocolícese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ING. AGRIM. GUSTAVO M. GARCÍA
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO

ANEXO
http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/catastro_156.pdf

DIRECCIÓN GENERAL DE
RENTAS

Resolución General N° 1955

Córdoba, 20 de Diciembre de 2013.-

VISTO: La Ley Impositiva Anual N° 10.178 publicada en el Boletín Oficial el día 20-12-2013,

Y CONSIDERANDO:
QUE la Ley Impositiva citada incorpora los puntos 6.6 y 9.2 del Artículo 32°, agregando conceptos y alícuotas específicas para el pago del Impuesto de Sellos en las Inscripciones de Dominio de Automotores Cero kilómetro.

QUE hasta la Anualidad 2013, dichas Inscripciones no tributaban el Impuesto mencionado.

QUE consecuentemente resulta útil aprobar un Instructivo que aclare cómo deben operar los Responsables de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios en las mencionadas Inscripciones, de manera de facilitar su correcta aplicación.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 17 y 19° del Código Tributario, Ley Nº 6006 - T.O. 2012 y modificatorias,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el Instructivo con dos fojas útiles, destinado a los Señores Encargados de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios que se anexa a la presente.

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 01 de Enero de 2014.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL, PASE a conocimiento de todos los sectores pertinentes y Archívese.

CR. LUCIANO G. MAJLIS
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

ANEXO
http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/rentas_RG1955.pdf

Resolución Normativa N° 98

Córdoba, 20 de Diciembre de 2013.-

VISTO: La Ley Impositiva N° 10178 vigente para el año 2014, el Decreto "N° 434/2002 (B.O. 24-04-2002), la Resolución Ministerial N° 201/2010 (B.O. 07-07-2010) y la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias (B.O. 06-06-2011),

Y CONSIDERANDO: QUE el Decreto estableció en carácter de premio estímulo para Contribuyentes cumplidores, una reducción del diez por ciento (10%) o del cinco por ciento (5%) del monto a pagar por la obligación tributaria corres pondiente a los Contribu yentes de los Impuestos Inmobiliario Urbano, Inmobiliario Rural (Básico, Adicio nal), Fondo para el Desarrollo Inte-gral del Sistema Educativo (Ley N° 9874) Fondo para el Mante nimiento de la Red Firme Natural (Fomarfin - Ley N° 9703), Fondo Rural para Infraestructura y Gasoductos (FRIG - Ley 9703) y Fondo Promoción y Fomento para la Creación y Organización de los Consorcios Canaleros de la Provincia de Córdoba (Focc - Ley N° 9750), y del Impuesto a la Propiedad Auto motor.
QUE la Ley Impositiva Anual en su Artículo 130 dispone que los Contribuyentes y/o Responsables del Impuesto Inmobiliario y del Impuesto a la Propiedad Automotor, a los fines de gozar del premio estímulo previsto por el Decreto N° 434/2002 deberán cumplimentar las condiciones ya dispuestas por esta Dirección y las adicionales que se establezcan para el año 2014 en relación a la emisión de los cedulones por Internet.

QUE corresponde fijar las condiciones a respetar en relación a la emisión de los cedulones por Internet, obligando a efectuar la adhesión al Cedulón digital a través del botón que se encuentra habilitado a dichos fines en la página de esta Dirección, estableciendo la fecha límite para la adhesión y el procedimiento informático mediante el cual la misma se efectivizará.

QUE por lo expuesto corresponde adaptar las condiciones preesta blecidas en el Anexo III de la Resolución Normativa mencionada.

QUE a través de la Resolución Ministerial N° 201/2010 se instruye a todas las Reparticiones depen dientes del Ministerio de Finanzas que adopten medidas tendientes al uso racional y responsable de papel en el ámbito de cada una de las mismas.
QUE esta Dirección en igual sentido ha establecido mecanismos de orden interno, sin afectar la calidad del servicio, tendiente a optimizar el uso del papel con un criterio estrictamente racional, a fin de acompañar las distintas medidas que la sociedad en su conjunto viene adoptando con motivo de la problemática ecológica.
QUE consecuentemente, en función al objetivo de buscar una gestión sustentable que proteja el medio ambiente es necesario también habilitar la opción de adhesión al cedulón digital a todos los Contribuyentes, independien temente que estén o no en condicio nes de gozar del beneficio de contribuyente cumplidor.

QUE por otra parte corresponde exceptuar de inscribirse en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los consorcios de propiedad hori-zontal cuando sus ingresos proven gan de expensas o contribuciones para gastos -comunes o extraor dinarios- por cualquier concepto.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 17, 19 y 20 del Código Tributario, Ley Nº 6006 - T.O. 2012 y modificatorias;

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
R E S U E L V E

ARTÍCULO 1º.-MODIFICAR la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatorias,"publicada en el Boletín Oficial de fecha 06-06-2011, de la siguiente manera:""I.- INCORPORAR a continuación del Artículo 4 (14) el siguiente Título y Artículo:
"SERVICIOS NO PRESEN CIALES SIN CLAVE FISCAL:
ADHESIÓN CEDULÓN DIGITAL - Opción - Procedimiento
ARTICULO 4 (15): Los Contri buyentes que opten por adherirse al cedulón digital deberán hacerlo a través del portal Web del gobierno de la Provincia de Córdoba, -

www.cba.gov.ar-, link de la Dirección General de Rentas en la opción "Adhesión Cedulón Digital", trámite que no requiere clave fiscal. Quienes lo hagan implicará que a partir del año próximo a su adhesión no recibirán el cedulón a través del correo postal sino que deberá obtenerlo a través de la página de la DGR, conforme el procedimiento que se detalla en el párrafo siguiente. Asimismo con dicha adhesión se podrá acceder al Premio de Contribuyente cumplidor, Decreto N° 434/2002, si además reúne los requisitos previstos en dicho decreto y en el Artículo 130 de la Ley Impositiva Anual N° 10178 y/o en la que lo sustituya, detallados en el Anexo III de la presente Resolución y a los fines de obtener la reducción.

A los fines de la adhesión los Contribuyentes deberán completar los datos requeridos por el sistema, incorporando tantos objetos como desee y una vez finalizada la carga deberá presionar el botón "Enviar". Con posterioridad el Contribuyente recibirá un e-mail a la casilla de correo informada, con un link que deberá clickear a efectos de completar el trámite y dar por confirmada la Adhesión efectuada dentro de las setenta y dos (72) horas de recibido e-mail, caso contrario la solicitud efectuada caducará y corresponderá efectuar una nueva solicitud.

Podrán verificar dicha Adhesión, ingresando nuevamente a la opción "Adhesión Cedulón Digital" en la solapa "Consultas de Adhesión" desde la cual podrá imprimir el Formulario F - 975 "Constancia de Adhesión Cedulón Digital".

II.- SUSTITUIR el Artículo 172 por el siguiente:

ARTICULO 172: Los Contribuyentes que correspondiéndoles las reducciones previstas en los Artículos 1º, 2º ó 3º del Decreto Nº 434/2002, se les hubiese liquidado el impuesto de la anualidad sin reducción alguna y no hubiesen abonado la misma, podrán solicitar su reliquidación en forma presencial con el número de cuenta o dominio, en cualquiera de las bocas de atención de esta Dirección, donde se analizará la situación y se procederá a liquidar las reducciones correspondientes. En caso de haberse abonado la anualidad dicha reducción quedará como crédito a favor para la anualidad siguiente.

Asimismo el reclamo podrá realizarse a través del Portal Web, enviando la consulta vía correo electrónico. Dentro de las setenta y dos (72) horas posteriores se le brindará una respuesta a la consulta realizada, y en caso de corresponder se enviará la liquidación respectiva.

III.- DEROGAR los Artículos 173° a 175° y 177° con sus respectivos Títulos.

IV - SUSTITUIR el Artículo 269 por el siguiente: "ARTICULO 269: No deberán inscribirse los Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

a) Cuando se encuentren totalmente exentos, conforme lo previsto en los Artículos 207: incisos 1), 2), 3) - únicamente para la Iglesia Católica -, 4), 8) y 9); y 208: incisos 1) a 22), 24) y 25) del Código Tributario, Ley Nº 6006 - T.O. 2012 y modificatorias.

b) Cuando se tengan únicamente ingresos comprendidos en el Artículo 205 inciso j) o en el Artículo 205 inciso k) del Código Tributario, Ley Nº 6006 - T.O. 2012 y modificatorias, siempre que los mismos no superen el monto establecido en la Ley Impositiva Anual. "Aquellos Contribuyentes inscriptos, que no les corresponda efectuar pagos del impuesto mensual por no superar el monto no computable, deberán informar base imponible cero (0) y declararán los ingresos no computables como no gravados.

c) Cuando sean contratados como censistas u otras tareas afectadas a tal fin por el Estado Provincial a través de la Gerencia de Estadísticas y Censos dependiente de la Dirección Gene ral de la Función Pública para Operativos Censales e informativos organizados con carácter extraordinario por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), siendo la única actividad desarrollada y a la vez se encuentren totalmente retenidos conforme lo previsto en el inciso f) del Artículo 10° del Decreto Nº 443/2004.

d) Cuando se tengan únicamente ingresos que provengan de expensas o contribuciones para gastos -comunes o extraordinarios por cualquier concepto-, conforme los ingresos no computables dispuestos en el inciso l) del Artículo 205 del Código Tributario vigente para los consorcios regidos por la Ley de Propiedad Horizontal o de Prehorizontalidad.

ARTÍCULO 2º.- SUSTITUIR el ANEXO III - Premio Estímulo Contribuyentes Cumplidores (Art. 168º R.N. 1/2011), por el que se adjunta a la presente.

ARTÍCULO 3º.- Lo reglamentado en la presente Resolución tendrá vigencia a partir del 01 de Enero de 2014.

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

LUCIANO G. MAJLIS
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/rentas_RN98.pdf

Resolución Normativa N° 96

Córdoba, 20 de Diciembre de 2013.-

VISTO: La Ley N° 10.177 de modificaciones al Código Tributario Ley Nº 6006, T.O. 2012 y modificatorias (B.O. 20-12-2013), la Ley Impositiva Anual N° 10.178 con vigencia a partir del 01-01-2014, la Resolución del Ministerio de Finanzas N° 330/2013"(B.O. 19-12-2013) y la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatorias (B.O. 06-06-2011),

Y CONSIDERANDO:QUE por medio de la Ley N° 10.178 se efectuaron adecuaciones en el Régimen de Loteos del Impuesto Inmobiliario para la Anualidad 2014, cambiando el tope a considerar para poder encuadrarse en el mismo y se dispuso la implementación de la utilización de impuestos mínimos reducidos según la ubicación geográfica de los lotes libres de mejoras.

QUE asimismo en dicha ley se establecieron en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos modificaciones de códigos, descripciones y alícuotas para la actividades mencionadas en su Artículo 17 en relación a las vigentes para el año 2013, como así también los ingresos previstos en los Artículos 18 y 19 para los Contribuyentes del mencionado Impuesto.

QUE además de ello, la citada Ley, en su Artículo 20° fija una Alícuota especial a utilizar por los Contribuyentes que posean una Base Imponible superior a Pesos Ocho Millones Setecientos Cincuenta Mil ($ 8.750.000).

QUE la mencionada alícuota especial debe aplicarse únicamente a las actividades que se detallan en el citado Artículo 20°.

QUE el Artículo 23 de la Ley Impositiva N° 10.178 establece la utilización de diferentes códigos de actividad para la actividad de "Locación de Bienes Inmuebles" dependiendo si se repuso o no el Impuesto de Sellos correspondiente a los inmuebles dados en locación.

QUE por lo citado precedentemente resulta necesario establecer como deberán declarar en la nueva versión del Aplicativo APIB.CBA, que oportunamente se pondrá a disposición en la página web de la Dirección, el tributo los Contribuyentes que utilicen los códigos de actividad 93100.11 y 93100.12.

QUE a través de la Ley N° 10.177 se modificó el monto de ingresos del año anterior a efectos de determinar si corresponde la suspensión de la exención del inciso 23 del Artículo 208 del Código Tributario para la actividad industrial dispuesta en el Artículo 2 de la Ley N° 9505 y modificatorias.

QUE por lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario modificar en la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatorias el ANEXO XXVI - REQUISITOS Y VIGENCIA PARA EL ENCUADRAMIENTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 9505 - MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIA - EXCEPCIÓN A LA SUSPENSIÓN DE LA EXENCIÓN INCISO 23) DEL ARTÍCULO 208 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO T.O. 2012 (ART. 366° Y 367° R.N. N° 1/2011) incorporando los requisitos que los Contribuyentes deben cumplir para gozar del beneficio mencionado en la Anualidad 2014.

QUE con el objeto de mantener el universo de exenciones que benefician a inmuebles destinados a la vivienda permanente de los Contribuyentes con capacidades diferentes o algún integrante de su grupo familiar con dichas capacidades, se han incrementado los límites referidos a impuestos mínimos que determinan la inclusión en la exención.

QUE por las nuevas aperturas de los códigos de actividad aprobados por la Ley Impositiva Anual N° 10.178 y las aperturas dispuestas en la presente, es necesario ajustar las equivalencias de los mismos a los Códigos previstos en el Clasificador Único de Actividades de Convenio Multilateral (C.U.A.C.M.) en el Anexo XVI de la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatorias.""QUE la Resolución N° 330/2013 del Ministerio de Finanzas modificó las alícuotas aplicables para el Régimen de Recaudación SIRCREB a los Contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos a partir del 2014, resultando necesario ajustar el Cuadro A del Anexo XXXIII de la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias.

QUE, asimismo, en virtud de los cambios mencionados precedentemente y los vencimientos previstos para el año 2014, es necesario disponer la actualización de tablas paramétricas en los aplicativos domiciliarios para los Contribuyentes Locales del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, los Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos y para los Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación del Impuesto de Sellos, modificando los Anexos XXI, XXX y XLVII de la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias.

QUE en virtud del Artículo 50 del Decreto N° 443/2004 y modificatorios (B.O. 31 05 04), y el Artículo 437° de la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatorias, esta Dirección otorgó Certificados de No Retención a los Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuyos ingresos declarados en esta Jurisdicción en el período fiscal 2012, hayan superado el límite establecido por la respectiva Resolución, otorgando su validez como Certificado de No Retención -Decreto Nº 443/2004- por el período fiscal 2013, hasta el 31 de Diciembre de dicho año.

QUE motivos de índole operativo generan la necesidad de extender el plazo de validez de dichos Certificados de No Retención ya otorgados, los que mantendrán su vigencia hasta el día 31 de Marzo de 2014.

QUE tomando en cuenta los montos por los cuales se otorgaron certificados de no retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el año 2013, resulta necesario establecer el límite a efectos de otorgar, para el período fiscal 2014 los certificados de no retención a los Contribuyentes del mencionado impuesto; elevando el monto previsto para el año anterior de manera que corresponderá otorgarlos a aquellos cuyos ingresos declarados en esta jurisdicción en el período 2013 superen el monto de Pesos Cien Millones ($ 100.000.000).

QUE debido a las modificaciones al Código Tributario instruidas por Ley N° 10.177 y a la Ley Impositiva Anual N° 10.178, resulta necesario ajustar la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias y también los Anexos XI, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XLVIII.

QUE debido a un error involuntario, resulta necesario adecuar, en el punto IV de la Resolución Normativa N° 95/2013 modificatoria de la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias, la correcta incorporación y numeración del Artículo mencionado en dicho punto.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 17 y 19 del Código Tributario, Ley Nº 6006 - T.O. 2012 y modificatorias;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 06-06-2011, de la siguiente manera:

I.- SUSTITUIR el Artículo 236 por el siguiente:

"ARTÍCULO 236°: Los Contribuyentes que resulten titulares de loteos, conforme lo establecido en la Ley Impositiva Anual y en el Decreto N° 862/1995, podrán -sólo por los lotes cuyos bases imponibles individualmente consideradas no superen los importes establecidos en los puntos del último párrafo del artículo 6 de la Ley impositiva anual y/o la que la sustituya en el futuro- tributar aplicando la escala de alícuotas correspondiente a la base imponible de cada una de las propiedades y respetando el impuesto mínimo reducido que se determine para Loteos de acuerdo a lo dispuesto en el punto 3 del citado artículo correspondiente a cada uno de los lotes libres de mejoras que los conforman, siempre que cumplimenten -hasta el vencimiento previsto para la presentación de la Declaración Jurada Anual- con el siguiente trámite de Inscripción o Alta:

a) Presentar nota con carácter de Declaración Jurada, solicitando la inclusión al régimen de loteos, firmada por el titular de los dominios y presentada personalmente o por representante legal que acredite fehacientemente la representación invocada.

b) Listado de cuentas que conforman el loteo (deben ser diez o más cuentas).

c) Original y Copia de la Escritura Traslativa de Dominio donde se pruebe que es titular del mismo al momento del fraccionamiento o sucesor a titulo singular o universal. En el caso se sucesión indivisa deben presentar copia del auto de apertura de la Declaratoria de herederos, firmando la persona que haya sido designada administradora de la sucesión.

d) Original y copia del Documento de Identidad en el caso de personas físicas.

e) En caso de personas jurídicas acreditar la representación invocada con copia del instrumento respectivo y constancia de C.U.I.T. otorgada por la A.F.I.P.

f) Certificación de la Dirección Gene ral de Catastro en la cual consta que el fraccionamiento se encuadra como Loteo.

g) También tributaran por el régimen de loteadores todos aquellos Contribuyentes que hubieren adquirido como mínimo 10 (diez) lotes pertenecientes a un mismo fraccionamiento, inscripto en un régimen de loteos, debiendo acreditar la misma documentación descripta en los ítems anteriores, excepto el plano de loteo aprobado por Catastro.

La documentación detallada precedentemente será presentada al solicitar la inclusión al Régimen y regirá a partir de la anualidad en que se efectúe dicha presentación respetando los plazos de vencimientos que cada año establece la Resolución Ministerial.

Una vez incorporado al régimen deberá confirmar presencial y anualmente la continuidad en el mismo, por medio de la suscripción de la Declaración Jurada efectuada en el formulario preimpreso que emite esta Dirección General de Rentas, en la cual se consignará las modificaciones a lo declarado en el año inmediatamente anterior debiendo acreditar la documentación que respalde las mismas. En todos los casos deberá efectuarse la respectiva presentación en el plazo citado en el primer párrafo.

El incumplimiento de los requisitos y términos establecidos implicará la pérdida del beneficio previsto en el Artículo 6º de la Ley Impositiva Anual Nº 10178 y/o en las que lo sustituyan en el futuro."

II.- INCORPORAR a continuación del Artículo 401 (8) el siguiente Artículo con su Título:

"26) LOCACIÓN DE BIENES INMUEBLES - CÓDIGOS DE ACTIVIDAD 93100.11 Y 93100.12:

ARTÍCULO 401° (9).- Los Contribuyentes que, por aplicación del segundo párrafo del Artículo 23 de la Ley Impositiva 2014, deban utilizar los Códigos de Actividad 93100.11 "Locación o sublocación de cocheras, garajes, guardacoches o similares en poblaciones con hasta 100.000 habitantes, excepto el código 93000.11" o 93100.12 "Locación o sublocación de cocheras, garajes, guardacoches o similares en poblaciones mayores a 100.000 habitantes, excepto el código 93000.12", según corresponda, deberán calcular y declarar, a partir del vencimiento de la posición de Enero, a través de la versión 9 Release 1 del aplicativo APIB.CBA -que se pondrá a disposición oportunamente en la página web de la Dirección-, el impuesto que le corresponda ingresar multiplicando la Base Imponible de la Actividad por la alícuota fijada en el Anexo XV de la presente.

Cuando el monto de impuesto declarado por el contribuyente aplicando lo previsto en el párrafo anterior sea inferior al mínimo detallado en el Anexo XVII de este texto legal que le corresponda ingresar en función de los espacios habilitados para la actividad deberá ingresar la diferencia a favor del fisco en el concepto "Otros Débitos" de la solapa "Saldo del Impuesto" de la pantalla "Liquidación del Impuesto"."

III.- SUSTITUIR del ANEXO XI - DISPOSICIONES A CUMPLIMENTAR PARA SOLICITAR EXENCIONES QUE NO RIGEN DE PLENO DERECHO (ART. 163° RN 1/2011) la fila correspondiente a EXENCIONES DEL IMPUESTO INMOBILIARIO denominada "INCISO 11 DEL ARTICULO 166) C.T. Y LO PREVISTO EN LA LEY N° 5624 Y EL DECRETO N°5857/ 1980 - DISCAPACITADOS", por la siguiente:

NORMA LEGAL	IMPUESTO INMOBILIARIO
Inciso 11 Del Articulo 166) C.T. Y lo previsto en la Ley N° 5624 y el Decreto N° 5857/1980 - DISCAPACITADOS -	En el caso de inmuebles cuyo contribuyente se encuentre comprendido en la Ley N° 5624 y el Decreto N° 5857/1980; a fin de solicitar la exención el beneficiario deberá presentar Certificado de Discapacidad -Ley N° 22431 – Art. 3° Ley N° 24901 – Dto. N° 762/1997- válido extendido por la Junta de Evaluación de Discapacidad, el mismo deberá tener como mínimo una vigencia que abarque más de un periodo fiscal, o un Certificado de Invalidez Laboral que deberá tener un porcentaje del 66% como mínimo de la total obrera, según corresponda. A tales fines –según Ley N° 22431 (Adhesión Ley N° 8501)- se considera discapacitada a toda persona que padezca una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral. Por fallecimiento del titular registral y, a efectos de acreditar el carácter de contribuyente para solicitar la exención, el cónyuge supérstite o heredero/s minusválido/s deberá presentar certificado de defunción emitido por el Registro Civil; declaratoria de herederos y en el supuesto de no haberse iniciado la misma: • Declaración manifestando que no se ha iniciado la declaratoria de herederos o que habiéndose iniciado no se ha dictado sentencia; • Libreta de familia y • Certificado de domicilio extendido por la Policía. En caso de que el beneficiario sea poseedor a título de dueño del Inmueble deberá acreditar el interés legítimo conforme lo dispuesto en el Articulo 235° de la presente Resolución. El beneficiario de la presente exención o su grupo familiar debe ser titular o poseedor a título de dueños de un único inmueble cuyo impuesto no debe superar veinte (20) veces el impuesto mínimo; excepto podrán serlo de un lote sin mejoras, en cuyo caso el impuesto correspondiente a la anualidad en curso no puede superar en más de cuatro (4) veces el impuesto mínimo general para dicho lote previsto en el punto 1.2.1.- del Artículo 6 de la Ley Impositiva anual- En el caso de los inmuebles rurales deberá presentar conjuntamente con los demás requisitos nota en carácter de Declaración Jurada manifestando que en dicho inmueble no se realiza ninguna actividad económica.

IV.- SUSTITUIR en el ANEXO XVI - "CÓDIGO ÚNICO DE ACTIVIDADES DEL CONVENIO MULTILATERAL C.U.A.C.M. (ART. 319° Y 320° R.N. N° 1/2011)" los códigos equivalentes de la Jurisdicción Córdoba con los Códigos del CUACM, que se detallan a continuación:

	K	SERVICIOS INMOBILIARIOS, EMPRESARIALES Y DE ALQUILER		
93000.20, 93001.00, 93100.20 y 93101.00 S/corresp.	701010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares		
62900.79 / 93000.11 / 93000.12 /30./40./50 /.90 / 82901.50, 93001.00, 93100.11/ 93100.12/.30/.40/.50 y 93101.00 s/corresp.	701090	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p.	En Cba. está discriminado sólo la locación, el resto de servicios inmob.se incluyen en Otros Servicios prest. al Púb. o en el Código 62900.79 cuando se realiza Venta de Inmuebles por cuenta propia	

V.- SUSTITUIR el CUADRO A DEL ANEXO XXXIII - RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN – APLICACIÓN Y ALÍCUOTAS (ART. 463°, 470° Y 475° R.N. 1/2011)

A) RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN A PARTIR del 01-04-2009

Opera el Régimen de Recaudación por el sistema SIRCREB para los Contribuyentes Locales y de Convenio Multilateral según Decreto Nº 248/2007 (B.O. 08-03-2007), R. Min. Nº 30/2007 (B.O. 27-03-2007), R. Min. N° 28/2009 (B.O. 24-02-2009), R. Min. N° 52/2009 (B.O. 25-03-2009), R. Min. N° 385/2011 (19-10-2011) y R. Min. N° 330/2013 (B.O. 19-12-2013). Se efectúa la Recaudación aplicando alícuotas en función a la letra que se asigna a cada contribuyente en el padrón que SIRCREB pone a disposición de los Agentes de Recaudación.

LETRA	Actividad/Contribuyente	ALÍCUOTA	LETRA	Actividad/Contribuyente	ALÍCUOTA
A	Asignables	0.01 %	N	Asignables	1.20 %
B	Asignables	0.05 %	O	Asignables	1.30 %
C	Art. 11º y 12º del Convenio **"Comisionistas e Intermediación"**	0.10 %	P	Asignables	1.40 %
D	Asignables	0.20 %	Q	Art. 9º del Convenio **"Transporte"**	1.50 %
E	Asignables	0.30 %	R	Asignables	1.60 %
F	Asignables	0.40 %	S	Asignables	1.80 %
G	Art. 6º de Convenio **"Construcciones"**	0.50 %	T	Asignables	2.00 %
H	Asignables	0.60 %	U	Actividades con Mayores Ingresos comprendido y no comprendidos en Anexo II de la Res. Ministerial Nº 30/2007 y modif. y Actividad con Mayores Ingresos no Incluidos en Anexos I y III de la Res. Ministerial Nº 30/2007 y modif. **Contribuyentes Locales de Córdoba**	2.50 %
I	Asignables	0.70 %	V	Asignables	3.00 %
J	Asignables	0.80 %	W	Asignables	3.50 %
K	Asignables	0.90 %	X	Asignables	4.00 %
L	Actividad con Mayores Ingresos comprendida en Anexo I de la Res. Ministerial Nº 30/2007 y modif. Art. 10º y Art. 13 del Convenio **"Profesiones Liberales" y "Producción Primaria e Industria"** respectivamente	1.00 %	Y	Asignables	4.50 %
M	Asignables	1.10 %	Z	Actividades con Mayores Ingresos comprendido en Anexo III de la Res. Ministerial Nº 30/2007 y modif.	5.00 %

VI.- INCORPORAR en la TABLA II – CARGA DE OPERACIONES DEL ANEXO XLVIII - DISEÑO DE ARCHIVO - AGENTES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN IMPUESTO DE SELLOS (ART. 520° (8) R.N. Nº 1/2011), los siguientes conceptos:

TABLA II	Carga de Operaciones	
Concepto del Dato	Referencia	
Concepto de Operación	80	Impuesto mínimo por cada formulario de Liquidaciones Primarias de Granos, operaciones de compraventa o consignación de los mismos. EX C-1116 "C" (nuevo modelo)
	84	Contratos a través de los cuales a la lotería de la Pcia. de Córdoba S.E. otorga la concesión precaria de una Agencia de juegos para efectuar la comercialización de los juegos que la misma autorice, la alícuota se reducirá un (90%)

VII.- SUSTITUIR en la TABLA II – CARGA DE OPERACIONES DEL ANEXO XLVIII - DISEÑO DE ARCHIVO - AGENTES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN IMPUESTO DE SELLOS (ART. 520° (8) R.N. Nº 1/2011), los conceptos de operaciones 34, 35 y 77 por los siguientes:

TABLA II	Carga de Operaciones	
Concepto del Dato	Referencia	
Concepto de Operación	34	Los contratos, liquidaciones, facturas y/o documentos equivalentes de compra - venta de granos (cereales, oleaginosas y legumbres) y los formularios de Liquidaciones Primarias de Granos, operaciones de compraventa o consignación de los mismos. EX C-1116 "B" (nuevo modelo) y C-1116 "C" (nuevo modelo).
	35	Los contratos, liq., fact. y/o doc. de cpra-vnta de granos y los formularios de Liquidaciones Primarias de Granos, operaciones de compraventa o consignación de los mismos -EX for. C-1116 "B" (nvo mod) y C-1116 "C" (nvo mod)-, en los casos que sean registradas en bolsas, mercados, cam., o asoc. con pers. Jur o filiales, que reúnan los req. y se sometan a las oblig.
	77	Mandatos, sus sustituciones y renovaciones (reducción 50% Art. 32 inc.8.2 L.I.A 2014)

VIII.- ELIMINAR de la TABLA II – CARGA DE OPERACIONES DEL ANEXO XLVIII - DISEÑO DE ARCHIVO - AGENTES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN IMPUESTO DE SELLOS (ART. 520° (8) R.N. Nº 1/2011), los conceptos 59, 60 y 61 con sus descripciones.

IX.- SUSTITUIR en el PUNTO IV DE LA RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 95/2013 (B.O. 18/12/2013) MODIFICATORIA DE LA RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 1/2011 Y MODIFICATORIAS lo siguiente:

Donde dice:"Artículo 14 (7)"
Debe decir: "Artículo 14 (12)"

ARTÍCULO 2°.- SUSTITUIR los Anexos de la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatorias, que se detallan a continuación y que se adjuntan a la presente:

1)Anexo XV - Código De Actividades de la Jurisdicción Córdoba (Art. 316°, 378° y 483° R.N. 1/2011).
2) Anexo XVII - Impuesto Sobre los Ingresos Brutos Regímenes Vigentes (Art. 321° a 323 R.N. 1/2011).
3)Anexo XVIII - Impuesto Sobre los Ingresos Brutos Regímenes Especiales. Condiciones (Art. 322° y 324° R.N. 1/2011)
4)ANEXO XIX - Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Bases Imponibles Proporcionales Mensuales (Art. 317° R.N. N° 1/2011).
5)Anexo XX - Impuesto Sobre los Ingresos Brutos Reducción de Alícuotas (ART. 317° R.N. 1/2011).
6) Anexo XXI - Versión Vigente Apib.Cba (Art. 297°, 298° y 302° R.N. 1/2011).
7) Anexo XXVI - Requisitos y Vigencia para el Encuadramiento en el Segundo Párrafo del Artículo 2° de la Ley N° 9505 - Modificatorias y Complementaria - Excepción a la Suspensión de la Exención Inciso 23) del Artículo 208 del Código Tributario T.O. 2012 (Art. 366° y 367° R.N. N°1/2011).
8)Anexo XXVII - Impuesto Sobre los Ingresos Brutos Base Imponible Proporcional Según Mes de Inicio. Exención Industria - Art. 2° Ley N° 9505 (Art. 366° R.N. 1/2011).
9) Anexo XXVIII - Locación de Inmuebles - Proporcionalidad Monto Anual Artículo 174° Inciso B) del Código Tributario T.O. 2012 (Art. 392 R.N. 1/2011).
10)Anexo XXIX - Agentes de Retención. Certificados de no Retención (Art. 437° R.N. 1/2011).
11)Anexo XXX - Aplicativo SILARPIB.CBA (Art. 282° a 285° R.N. 1/2011).
12) Anexo XLVII - Aplicativo Impuesto de Sellos (Art. 520° (3) y 520° (5) R.N. 1/2011).

ARTICULO 3°.- Lo reglamentado en la presente Resolución tendrá vigencia a partir del 01 de Enero de 2014.

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los"Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

CR. LUCIANO G. MAJLIS
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

ANEXO
http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/rentas_RN96.pdf

Resolución Normativa N° 97

Córdoba, 20 de Diciembre de 2013.-

VISTO: La Ley N° 10.177, modificatoria del Código Tributario, Ley N° 6006 -T.O. 2012 y modificatorias- (B. O. 20-12-2013) y la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias (B. O. 06-06-2011),

Y CONSIDERANDO: QUE en la citada ley se establecieron las modificaciones al Código Tributario vigentes a partir del 1° de Enero de 2014 y en especial la relacionada a la exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos prevista en el inciso 3) del Artículo 207 del Código Tributario, a través de la cual se cambia dicho inciso y se agregan los incisos 13) a 16).

QUE en los Artículos 15 y 16 de dicha Ley se prevé un reempadronamiento para las exenciones ya reconocidas sin fecha de término y el reencuadramiento conforme la estructura del Artículo 207 del Código Tributario vigente a partir del 1° de Enero de 2014 para las Asociaciones, Fundaciones, etc. en los casos de aquellas exenciones que hubiesen sido reconocidas con fecha de término posterior al 31-12-2013.

QUE en los Artículos mencionados se prevé que la Dirección General de Rentas establecerá las formas, plazos y condiciones para el reencuadramiento, de igual manera que para el reempadronamiento, siendo necesario para ello reglamentar las formalidades a cumplimentar, como así también modificar el Anexo XI de la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias, en relación a los requisitos para solicitar la exención por los nuevos incisos, la renovación de la misma y/o el reempa dronamiento citado, efectuando las adaptaciones respectivas en dicha Resolución.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 17 y 19 del Código Tributario, Ley Nº 6006 - T.O. 2012 y modificatorias,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 06-06-2011, de la siguiente manera:

I.- INCORPORAR a continuación del Artículo 401° (9) en la Sección 7 de SITUACIONES ESPECIALES en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos los siguientes Títulos y Artículos:

"27) Artículo 15 Ley N° 10.177 - REEMPADRONAMIENTO CONTRIBUYENTES a los cuales se le hubiera emitido Resolución reconociendo la EXENCIÓN DEL INCISO 3) DEL ART. 207 DEL CODIGO TRIBUTARIO, T.O. 2012 y modificatorias o su correlativo en años anteriores, SIN LIMITACION DE VIGENCIA TEMPORAL:

ARTÍCULO 401° (10).- A los fines del Reempadronamiento previsto en el Artículo 15 de la Ley N° 10.177, los Contribuyentes a los cuales esta Dirección le hubiera emitido Resolución reconociendo la exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos dispuesta en el inciso 3) del Artículo 207 del Código Tributario vigente o su correlativo en años anteriores -sin limitación de vigencia temporal-, deberán presentar las formalidades previstas en el Anexo XI de la presente Resolución para la solicitud de dicha exención, en virtud de la caducidad del beneficio que operará el 01-01-2014, por lo que, una vez completa toda la documentación y resuelto su encuadramiento, se dictará un nuevo acto administrativo.

Asimismo, con la presentación del Formulario F - 907 de Solicitud de exención se considerará presentado el pedido de exclusión al Régimen de recaudaciones bancarias establecidas por el Decreto Nº 707/2002 y normas modificatorias y complementarias.

Previo a realizar el trámite mencionado deberá estar inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Asimismo en todos los casos debe cumplirse con la presentación de las Declaraciones Juradas que correspondan y el pago por los ingresos no exentos.

Para quienes ya se hubieran presentado para dar cumplimiento a la obligación dispuesta en el Artículo 167 (2) de la presente -incorporado por Resolución Normativa N° 73/2013, no deberán efectuar otro trámite de reempadronamiento, sino adjuntar a dichas actuaciones la declaración a través del Formulario Multinota F- 903 del reencuadramiento de su beneficio en los términos de los nuevos incisos 3) ó 13) al 16) del Artículo 207 del Código Tributario vigentes a partir del 1° de Enero de 2014.

En el supuesto de no presentar el trámite de reempadronamiento hasta el 30-06-2014 -fecha de su vencimiento- corresponderá solicitar nuevamente la exención la cual tendrá vigencia a partir de su solicitud, debiendo ingresar el impuesto devengado a partir del 01-01-2014, fecha de caducidad de la exención anterior.

El Contribuyente o Responsable que le corresponda efectuar el reempadronamiento previsto en el presente Artículo a los fines de demostrar su calidad de sujeto no pasible de Retención, Percepción y/o Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme el Régimen del Decreto Nº 443/2004 deberá presentar ante el respectivo Agente, la constancia de haber realizado el trámite conforme lo previsto en el Artículo 403 (1) de la presente.

28) Artículo 16 Ley 10.177 REENCUADRAMIENTO CONTRIBUYENTES a los cuales se le hubiera emitido la resolución, reconociendo la EXENCIÓN DEL INCISO 3) DEL ART. 207 DEL CODIGO TRIBUTARIO, T.O. 2012 Y Modif. o su correlativo en años anteriores, CON LIMITACIÓN DE VIGENCIA TEMPORAL:

ARTÍCULO 401° (11).- A los fines del Reencuadramiento previsto en el Artículo 16 de la Ley N° 10.177, los Contribuyentes a los cuales esta Dirección hubiera reconocido la Exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos prevista en el inciso 3) del Artículo 207 del Código Tributario o su correlativo en años anteriores -con limitación de vigencia temporal que excede el 31-12-2013-, deberán presentar Formulario Multinota F- 903" """comunicando en carácter de Declaración Jurada el reencuadramiento de su beneficio a"partir del 1° de Enero de 2014 en los términos de los incisos 3) ó 13) al 16) del Artículo 207 del Código Tributario Provincial vigente a partir de dicha fecha. Asimismo deberá adjuntar copia del acto administrativo otorgando oportunamente la exención y por la cual se reencuadra, acreditando el original para su constatación. La Dirección General de Rentas entregará la constancia del trámite de reencuadramiento, manteniéndose la vigencia de la resolución de exención hasta la fecha consignada oportunamente en la misma, sin perjuicio de las verificaciones que la Dirección pudiera hacer respecto el correcto encuadramiento.

Si a la fecha de publicación de la presente Resolución ya hubiese solicitado la renovación de una exención que aún no ha sido resuelta, deberá adjuntar a dichas actuaciones, la Declaración a través del Formulario Multinota F-903 del reencuadramiento de su beneficio en los términos de la nueva redacción de los incisos 3) ó 13) al 16) del Artículo 207 del Código Tributario vigentes a partir del 1° de Enero de 2014.

En el supuesto de no presentar la comunicación de su reencuadramiento hasta el 30-06-2013 -fecha de vencimiento a que se hace referencia en el Artículo 16 de la Ley N° 10177- la exención oportunamente otorgada caducará a partir del primer día siguiente al vencimiento del plazo citado."

II.- SUSTITUIR EL INCISO 1) DEL ARTÍCULO 443 POR EL SIGUIENTE:

" 1) Los comprendidos en los incisos c), d) -exclusivamente para las exenciones que no operan de pleno derecho-, e), i) del Artículo 4º, en los incisos b), c) y d) del Artículo 22 y en los incisos a) -exclusivamente para las exenciones que no operan de pleno derecho- y b) del Artículo 43º (4) del citado Decreto:

- Copia de la Resolución o instrumento legal con fecha de finalización de la exención que les otorgó el beneficio. A partir del 01-11-2013 no serán válidas a estos fines las resoluciones sin limitaciones de vigencia temporal, declarando exención al pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o del Impuesto de Sellos, en virtud del inciso 3) del Artículo 207 del Código Tributario Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias y sus equivalentes vigentes en años anteriores y deberá presentar la constancia del tramite efectuado conforme lo previsto en el Artículo 401 (10) de la presente

- Nota en carácter de Declaración Jurada conteniendo nombre y apellido o razón social, domicilio, número de Inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o Número de C.U.I.T., con indicación del inciso en el cual se encuadra y la subsistencia del beneficio.

III.- SUSTITUIR la fila referenciada como "Inciso 3) - Primer Párrafo del Artículo 207 C.T. - ASOCIACIONES, FUNDACIONES, COLEGIOS PROFESIONALES Y ASOC. PROFESIONALES CON PERSONERIA GREMIAL- en el Apartado B- Formalidades Especificas por Impuesto, en el subtitulo "IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS" del ANEXO XI -DISPOSICIONES A CUMPLIMENTAR PARA SOLICITAR EXENCIONES QUE NO RIGEN DE PLENO DERECHO (ART. 163° RN 1/2011) de la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatorias, por la siguiente:

Incisos del Artículo 207 C.T., Ley Nº 6006, T.O 2012 y modificatorias vigente a partir del 01/01/2014:	se deberá acompañar:
3) INSTITUCIONES RELIGIOSAS **-excepto Iglesia Católica**;	**a)** Nota con carácter de Declaración Jurada en la que se describa en forma amplia y detallada la modalidad operativa observada en el desarrollo de su actividad. **b)** Certificado de exención otorgado por la A.F.I.P. –provisorio o definitivo- o constancia de inicio de trámite. **c)** Nómina de las autoridades (nombre completo, D.N.I. y C.U.I.T.) que conforman los órganos de administración en ejercicio de sus funciones con copia certificada del Acta que acredite su nombramiento o Constancia de Inspección de Sociedades Jurídicas de la continuidad del cargo, en caso que las designaciones se encuentren vencidas.
13) COLEGIOS PROFESIONALES, ENTIDADES SINDICALES Y ASOC. PROFESIONALES CON PERSONERIA GREMIAL;	**d)** Asimismo, deberá consignarse las remuneraciones mensuales o anuales que perciban por el desempeño de sus funciones. En caso de no percibir remuneración deberá dejarse explícitamente manifestado.
14)ASOCIACIONES, FUNDACIONES, SIMPLES ASOCIACIONES DESTINADAS A LA REHABILITACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDADES ESPECIALES O DE BENEFICENCIA;	**e)** Balances Certificados de la institución o Constancia de Ingresos con el detalle de los mismos por Tipo de ingresos a través de certificación de ingresos otorgada por Contador Público matriculado con firma legitimada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondiente al último período económico cerrado a la fecha de solicitud. Se exceptúa de este requisito cuando se trate de aquellas entidades destinadas a la rehabilitación de personas con discapacidades especiales previstas en el inciso 14) del Art. 207 del Código Tributario.
15) CLUBES; ASOCIACIONES Y/O CONFEDERACIONES DEPORTIVAS;	**f)** En el supuesto de solicitar la exención en virtud de lo dispuesto: g.1) **Inciso 3) del Art. 207** del CT se deberá adjuntar constancia o certificación de Local Filial emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación. g.2) **Inciso 14) del Art. 207** del CT: cuando se trate de aquellas entidades destinadas a la rehabilitación de personas con discapacidades especiales previstas en dicho inciso Tributario se deberá acompañar copia de la habilitación Municipal o del Ministerio de Salud para el funcionamiento de este tipo de actividades. En el caso de entidades de beneficencia deberán adjuntar constancia de reconocimiento como institución de beneficencia expedida por el Registro Nacional Obligatorio de Organizaciones No Gubernamentales dependiente del Centro Nacional de Organizaciones de la Comunidad –CeNOC –(www.cenoc.gov.ar).
16) OTRAS ASOCIACIONES, **SOCIEDADES CIVILES,** FUNDACIONES O SIMPLES ASOC	

ARTICULO 2°.- Lo reglamentado en la presente Resolución tendrá vigencia a partir del 01 de Enero de 2014.

ARTICULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y Archívese.

CR. LUCIANO G. MAJLIS
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

SECRETARIA DE
OBRAS PUBLICAS - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

Resolución N° 125

Córdoba, 20 de Noviembre de 2013

Expediente Nº 0045-016545/13.-

VISTO: este expediente en el que la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Infraestructura, propicia por Resolución Nº 00739/13 se contrate en forma directa la ejecución de los trabajos de la obra: "CONSERVACIÓN DE RUTINA EN RUTA PROVINCIAL N° 13 - TRAMO: DESDE RUTA PROVINCIAL N° 10 - LUQUE - CALCHÍN - HASTA RUTA PROVINCIAL N° E-52- DEPARTAMENTO RÍO SEGUNDO", con la Municipalidad de Calchín, por la suma de $ 528.740,00.

Y CONSIDERANDO: Que la Dirección Provincial de Vialidad ha procedido a aprobar el proyecto, pliegos y demás documentación técnica correspondiente a los referidos trabajos.

Que surge de la Memoria Descriptiva obrante en autos que los tramos de la Ruta Provincial Nº 13, que alcanzan una longitud de 42,00 Km., son caminos de llanura que atraviesan y comunican importantes centros industriales agrícolo-ganaderos del Departamento Río Segundo. El tránsito vehicular de carga como de pasajeros, es abundante y fluido durante todo el año.

Que las Banquinas y Perfiles Transversales necesitan en forma periódica de la realización de trabajos de conservación, debido a que presentan banquinas que se descalzan con frecuencia, como así también el crecimiento de la vegetación es muy abundante, lo que hace peligroso el tránsito vehicular.

Que consta en autos la conformidad de la Municipalidad de Calchín para realizar los trabajos referenciados por la suma de $ 528.740,00 (fs. 16).

Que el caso encuadra en las previsiones del Artículo 7º Inciso e) de la Ley de Obras Públicas Nº 8614.

Que se ha incorporado en autos el correspondiente Documento Contable (Nota de Pedido), conforme lo establecido por el artículo 13 de la Ley 8614.

Por ello, las disposiciones de la Ley 5901 - T.O. Ley 6300 y modificatorias y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Infraestructura con el Nº 590/13,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
R E S U E L V E:

Artículo 1º.- CONTRATAR en forma directa la ejecución de los trabajos de la obra: "CONSERVACIÓN DE RUTINA EN RUTA PROVINCIAL N° 13 - TRAMO: DESDE RUTA PROVINCIAL N° 10 - LUQUE - CALCHÍN - HASTA RUTA PROVINCIAL N° E-52- DEPARTAMENTO RÍO SEGUNDO", con la Municipalidad de Calchín, por la suma de PESOS QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA ($ 528.740,00).

Artículo 2º.- IMPUTAR el egreso que asciende a la suma de PESOS QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CUA RENTA ($ 528.740,00), conforme lo indica el Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) Nº 2013/001689, de la siguiente manera: Jurisdicción 1.50, Programa 504-002, Partida: 12.06.00.00,Centro de Costo 5470 del P.V....$ 100.000,00 - Presupuesto Ejercicio Futuro Año 2014....$ 300.000,00 - Presupuesto Ejercicio Futuro Año 2015.....$ 128.740,00

Artículo 3º.- FACULTAR al señor Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Infraestruc tura a suscribir el contrato pertinente.

Artículo 4º.- PROTOCOLÍCESE, comuní quese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Dirección Provincial de Vialidad a sus efectos y archívese.

ING. ISAAC RAHMANE
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE
INFRAESTRUCTURA

Resolución N° 127

Córdoba, 20 de Noviembre de 2013

Expediente Nº 0045-016593/13.-

VISTO: este expediente en el que la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Infraestructura, propicia por Resolución N° 00788/13, se autorice el llamado a Licitación Pública para la adquisición de: "DOS (2) TRACTORES CON BASTIDOR ARTICU LADO CON POTENCIA MÁXIMA NO MENOR A 190 CV", con un presupuesto oficial de $ 1.120.000,00.

Y CONSIDERANDO: Que obran en autos, Pliego Particular de Condiciones, Especifica ciones Técnicas para la Adquisición de dos (2) tractores de bastidor articulado con potencia máxima no menor de 190 CV., Planilla de Datos-y Características Técnicas y Presu puesto Oficial, los cuales se adecuan a las disposiciones de la Ley de Contabilidad 7631 y Decreto 1882/80 y han sido aprobados por la citada Dirección.

Que se ha realizado la correspondiente imputación presupuestaria del gasto y el procedimiento de selección a emplear resulta adecuado en función de las previsiones establecidas por la Ley N° 5901 -T.O. Ley Nº 6300 y modificatorias, teniendo en conside ración el presupuesto oficial aprobado.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Infraestructura con el Nº 604/13,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
R E S U E L V E :

Artículo 1º.- AUTORIZAR el llamado a Licitación Pública para la adquisición de: "DOS (2) TRACTORES CON BASTIDOR ARTICU LADO CON POTENCIA MÁXIMA NO MENOR A 190CV", con un presupuesto oficial de PESOS UN MILLÓN CIENTO VEINTE MIL ($ 1.120.000,00).

Artículo 2°.- IMPUTAR el egreso que asciende a la suma de PESOS UN MILLÓN CIENTO VEINTE MIL ($ 1.120.000,00), conforme lo indica el Departamento Adminis tración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) Nº 2013/001772, de acuerdo al siguiente detalle: Jurisdicción 1.50, Programa 504-001, Partida 11.02.02.00 del P.V. - Importe Futuro Año 2014.....$ 1.120.000,00

Artículo 3º.- FACÚLTAR a la Dirección Provincial de Vialidad, para que proceda a fijar la fecha de la Licitación Pública, en los términos que técnicamente estime conveniente, debien do asimismo determinar lugar y hora de apertura de sobres.

Artículo 4º.- IMPUTAR los gastos que demande la publicidad que ascienden a la suma de PESOS QUINCE MIL NOVECIENTOS DOCE ($ 15.912,00), conforme lo indica el Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad, en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) Nº 2013/001922, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 504-001, Partida 3.09.01.00 del P.V.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuní quese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Dirección Provincial de Vialidad a sus efectos y archívese.

ING. ISAAC RAHMANE
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE
INFRAESTRUCTURA

Resolución N° 129

Córdoba, 20 de Noviembre de 2013

Expediente Nº 0045-016591/13.-

VISTO: este expediente en el que la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Infraestructura, propicia por Resolución N° 00790/13, se autorice el llamado a Licitación Pública para la adquisición de: "TRES MOTONIVELADORAS DE UN PESO MÍNIMO DE 14.500 KG.", con un presupuesto oficial de $ 3.300.000,00.

Y CONSIDERANDO: Que obran en autos, Pliego Particular de Condiciones, Especifica ciones Técnicas y Presupuesto Oficial, los cuales se adecuan a las disposiciones de la Ley de Contabilidad 7631 y Decreto 1882/80 y han sido aprobados por la citada Dirección.

Que se ha realizado la correspondiente imputación presupuestaria del gasto y el procedimiento de selección a emplear resulta adecuado en función de las previsiones establecidas por la Ley N° 5901 -T.O. Ley Nº 6300 y modificatorias, teniendo en conside ración el presupuesto oficial aprobado.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Infraestructura con el Nº 608/13,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
R E S U E L V E :

Artículo 1º.- AUTORIZAR el llamado a Licitación Pública para la adquisición de: "TRES MOTONIVELADORAS DE UN PESO MÍNIMO DE 14.500 KG.", con un presupuesto oficial de PESOS TRES MILLONES TRES CIENTOS MIL ($ 3.300.000,00).

Artículo 2°.- IMPUTAR el egreso que asciende a la suma de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL ($ 3.300.000,00), conforme lo indica el Departa mento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) Nº 2013/ 001771, de acuerdo al siguiente detalle: Jurisdicción 1.50, Programa 504-001, Partida 11.01.99.00 del P.V. - Importe Futuro Año 2014..... $ 3.300.000,00

Artículo 3º.- FACULTAR a la Dirección Provincial de Vialidad, para que proceda a fijar la fecha de la Licitación Pública, en los términos que técnicamente estime conveniente, debiendo asimismo determinar lugar y hora de apertura de sobres.

Artículo 4º.- IMPUTAR los gastos que demande la publicidad que ascienden a la suma de PESOS DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE ($ 10.387,00), conforme lo indica el Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad, en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) Nº 2013/002040, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 504-001, Partida 3.09.01.00 del P.V.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníque se, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Dirección Provincial de Vialidad a sus efectos y archívese.

ING. ISAAC RAHMANE
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE
INFRAESTRUCTURA

Resolución N° 128

Córdoba, 20 de Noviembre de 2013

Expediente Nº 0045-016592/13.-

VISTO: este expediente en el que la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Infraestructura, propicia por Resolución N° 00791/13, se autorice el llamado a Licitación Pública para la adquisición de: "UNA TOPADORA CON MOTOR DE 200 HP DE POTENCIA", con un presupuesto oficial de $ 2.662.000,00.

Y CONSIDERANDO:Que obran en autos, Pliego Particular de Condiciones, Especifi caciones Técnicas y Presupuesto Oficial, los cuales se adecuan a las disposiciones de la Ley de Contabilidad 7631 y Decreto 1882/80

y han sido aprobados por la citada Dirección.

Que se ha realizado la correspondiente imputación presupuestaria del gasto y el procedimiento de selección a emplear resulta adecuado en función de las previsiones establecidas por la Ley N° 5901 -T.O. Ley Nº 6300 y modificatorias, teniendo en conside ración el presupuesto oficial aprobado.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Infraestructura con el Nº 609/13,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
R E S U E L V E :

Artículo 1º.- AUTORIZAR el llamado a Licitación Pública para la adquisición de: "UNA TOPADORA CON MOTOR DE 200 HP DE POTENCIA", con un presupuesto oficial de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL ($ 2.662.000,00).

Artículo 2°.- IMPUTAR el egreso que asciende a la suma de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL ($ 2.662.000,00), conforme lo indica el Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) Nº 2013/001795, de acuerdo al siguiente detalle: Jurisdicción 1.50, Programa 504-001,"Partida 11.01.99.00 del P.V. - Importe Futuro Año 2014..... $ 2.662.000,00

Artículo 3º.- FACULTAR a la Dirección Provincial de Vialidad, para que proceda a fijar la fecha de la Licitación Pública, en los términos que técnicamente estime conveniente, debiendo asimismo determinar lugar y hora de apertura de sobres.

Artículo 4º.- IMPUTAR los gastos que demande la publicidad que ascienden a la suma de PESOS QUINCE MIL NOVECIENTOS DOCE ($ 15.912,00), conforme lo indica el Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad, en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) Nº 2013/001984, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 504-001, Partida 3.09.01.00 del P.V.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníque se, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Dirección Provincial de Vialidad a sus efectos y archívese.

ING. ISAAC RAHMANE
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE
INFRAESTRUCTURA

Resolución N° 100

Córdoba, 21 de Octubre de 2013

Expediente Nº 0045-016648/13.-

VISTO: este expediente en el que la Dirección Provincial de Vialidad, propicia por Resolución Nº 00673/13 se apruebe la contratación directa para la ejecución de los trabajos de la obra: "ADECUACIÓN DE ACCESOS A LA CIUDAD DE LAS VERTIENTES", y se adjudiquen los mismos a la Municipalidad de Las Vertientes, por la suma de $ 1.305.000,00.

Y CONSIDERANDO: Que la Dirección Provincial de Vialidad ha procedido a aprobar el proyecto y demás documentación técnica correspondiente a la obra de referencia.

Que se acompaña en autos Convenio celebrado con fecha 20 de agosto de 2013, entre el Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad y el Intendente de la Municipalidad de Las Vertientes, del cual surge el compromiso asumido por ambas partes de llevar adelante la obra de que se trata.

Que consta en autos Ordenanza Municipal Nº 652/2013, aprobada por Decreto N° 171/ 2013, mediante la cual se autoriza al Poder Ejecutivo Municipal a suscribir el Convenio en cuestión.

Que la contratación propiciada encuentra sustento legal en cuanto a su modalidad y procedencia en las previsiones del Artículo 7º Inciso e) de la Ley de Obras Públicas Nº 8614.

Que se ha incorporado en autos el correspondiente Documento Contable (Nota de Pedido), conforme lo establecido por el artículo 13 de la Ley 8614.

Por ello, las previsiones de la Ley N° 5901 - T.O. Ley N° 6300 y modificatorias, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Infraestructura con el Nº 517/13,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
R E S U E L V E:

Artículo 1º.- APROBAR el Convenio celebrado con fecha 20 de agosto de 2013, entre la Dirección Provincial de Vialidad, representada por su Presidente, Ingeniero Raúl BERTOLA, por una parte, y la Municipalidad de Las Vertientes, representada por su Intendente, señor Francisco Florentino ROMERO, por la otra, que como Anexo I, compuesto de DOS (2) fojas, integra la presente Resolución.

Artículo 2º.- CONTRATAR en forma directa la ejecución de los trabajos de la obra: "ADECUACIÓN DE ACCESOS A LA CIUDAD DE LAS VERTIENTES", con la Municipalidad de Las Vertientes, por la suma de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCO MIL ($ 1.305.000,00).

Artículo 3º.- IMPUTAR el egreso que asciende a la suma de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCO MIL ($ 1.305.000,00), conforme lo indica el Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) Nº 2013/001724, de acuerdo al siguiente detalle: Jurisdicción 1.50, Programa 504-002, Partida 12.06.00.00 - Centro de Costo 5469 del P.V. ....$ 250.000,00 - Importe Ejercicio Futuro Año 2014.....$ 1.055.000,00

Artículo 4º.- PROTOCOLICESE dése intervención al Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

ING. ISAAC RAHMANE
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE
INFRAESTRUCTURA

ANEXO

http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/secop_r100.pdf

ERSeP

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución General N° 40

Córdoba, 20 de Diciembre de 2013.-

Expte N° 0521-046910/2013/R1.-

Y VISTO: Que obra en las presentes actuaciones la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Obras y Servicios Públicos "El Alto" Limitada, por la cual solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos.-

Y CONSIDERANDO: Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Mariana Alicia CASERIO, José Carlos ARÉVALO y Sr. Walter SCAVINO.

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley Nº 8835 –Carta del Ciudadano- dispone: "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".-

Que por su parte, el articulo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"; como así también (Art. 25, inc g):"Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.

Que dicha competencia es ampliada por el Decreto 673/2012 que extiende la jurisdicción a todo el territorio provincial con independencia de que los servicios no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna.-

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto Nº 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560–C–1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su articulo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba" ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2°". Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que en relación a lo anterior obra en autos la siguiente documental a saber: a) Copia certificada de la presentación efectuada por la prestadora Cooperativa de Obras y Servicios Públicos "El Alto" Limitada, por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos; b) Copia debidamente certificada de la Resolución ERSeP Nro. 1726/2013 del 06 de noviembre de 2013, por la que se dispuso en su articulo primero: "……CONVÓCASE a Audiencia Pública, para los días 27, 28 y 29 de noviembre de 2013, a los fines del tratamiento de la modificación de los cuadros tarifarios vigentes promovidas por las prestadoras del Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba: (….) 15) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos "El Alto" Limitada" (...) conforme al Anexo Único que en dos fojas útiles forma parte del la presente resolución"; c) Acta de cierre de la Audiencia Pública (Cuerpo III del Expte Principal); d) Informe Final elaborado en los términos del artículo 16 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución Nº 10/2007 y e) Informe Técnico emitido por la Unidad de Costos y Tarifas del ERSeP.-

Que a los fines de fundamentar el pedido se agrega, tanto en el cuerpo principal como en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos, costos e inversiones, y demás documentación requerida a los fines de la evaluación.-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley Nº 8835, según modificación introducida por la Ley Nº 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los

cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 10/2007; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP Nro. 1726/2013); Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, trascripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 16 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que luego de analizado el informe emitido y la trascripción literal de la audiencia llevada a cabo, no se verifica que haya existido oposición alguna a la celebración de la misma o algún otro elemento que se deba ponderar.

Que por su parte, la Unidad de Costos y Tarifas emite informe técnico, mediante el cual eleva la propuesta de modificación del cuadro tarifario vigente. El mismo, luego de exponer un cuadro con la estructura de costos y variaciones en cada rubro, indica que: "Como se aprecia en la última fila del cuadro precedente, el incremento de costos determinado para esta cooperativa alcanza el 27,94% para el período Agosto 2012 – Agosto 2013.

Que es menester precisar que el análisis realizado, solo considera aumentos de costos acaecidos durante el período mencionado, sin tener en cuenta aumentos no otorgados en años anteriores.

Que sigue aclarando que: "Sin perjuicio del incremento calculado anteriormente tomando la evolución de costos, corresponde trasladar los ajustes al cuadro tarifario observando criterios técnicos de asignación de costos. En tal sentido, se han realizado simulaciones de facturación, tendientes a propiciar la adaptación del cuadro tarifario actual a los criterios establecidos en el Decreto 529/1994 "MARCO REGULADOR PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y DESAGÜES CLOACALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA" – CAPÍTULO VII RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Artículo 35 – Derechos Económicos de las entidades prestadoras; donde se establece básicamente la facturación del servicio utilizando el concepto de tarifa en dos partes. Es decir, un cargo fijo que según la norma "...Es la cantidad fija que periódicamente deben abonar los usuarios por la disponibilidad del suministro o servicio de que gozan, independientemente de que hagan uso o no de ellos, y estará destinada a cubrir los costos fijos de explotación y mantenimiento de prestación..." y un cargo variable que se define como "...la cantidad que deben abonar los usuarios en forma periódica y en función del consumo realizado, y estará destinada a cubrir los costos variables de la explotación y mantenimiento del sistema de prestación...".

Que afirman que: "Básicamente la adaptación descripta, consiste en reemplazar el consumo mínimo original con el ajuste calculado por un cargo fijo, adicionando al mismo, los incrementos no realizados sobre los cargos variables en el escalón de entre 21 y 30 m3. Asimismo, se agregan valores representativos del costo marginal para los dos primeros escalones (entre 0 y 10 m3 y entre 11 y 20 m3) de los cargos variables, habida cuenta de que se elimina el consumo mínimo.

Que en función de ello, se exponen las modificaciones sobre el cuadro tarifario para cada categoría.... Concluye finalmente en que: "En base al estudio presentado en este informe, el cuadro tarifario de la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos El Alto Ltda., quedaría de la siguiente manera (No incluye IVA ni tasa de regulación):

	Residencial Con Medidor	Residencial Sin medidor	Comercial	Industrial
CARGO FIJO	43,55	82,48	63,20	73,50
CARGOS VARIABLES				
0 a 10 m3	0,2		0,2	0,2
11 a 20 m3	0,3		0,3	0,3
21 a 30 m3	1,53		1,53	0,50
31 a 40 m3	2,36		2,36	2,75
41 a 50 m3	2,36		2,36	2,75
Excedente de 50 m3	2,36		2,36	2,75

Esta Área de Costos y Tarifas recomienda aplicar el incremento correspondiente a la evolución de costos operativos a partir del mes de Enero del año 2014."

Que en lo atinente a las adecuaciones del cuadro tarifario, el Servicio Jurídico entiende que conforme a las razones expuestas por el Área las mismas se ajustan a derecho y vienen a garantizar a los usuarios un sistema equitativo.

Que por otra parte, cabe destacar que según las constancias de nuestros Registros la Prestadora de que se trata posee un titulo habilitante en trámite. Tomando en cuenta que es de suma importancia garantizar a la población la continuidad del servicio, brindando a los prestadores los medios necesarios, entre los cuales se encuentra la fijación de tarifa, resulta aconsejable dar trámite al presente pedido No obstante, se deberá poner en conocimiento del Poder Concedente el cuadro tarifario aprobado, propiciando el preferente despacho de las actuaciones de que se trata con el objetivo de normalizar la documentación.

Que teniendo en cuenta que la Unidad de Costos y Tarifas ha efectuado su análisis y propuesta basándose en la documentación aportada por la prestadora y en las normas precitadas, el Servicio Jurídico no advierte obstáculos para hacer lugar a la modificación del cuadro tarifario en los términos sugeridos por la Unidad de Costos y Tarifas considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos para la aplicación de la tarifa y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.

Voto del Director Dr. Miguel O. NICOLAS: Vienen a consideración de este Director los Expedientes N° 0521-046910/2013/R1, N° 0521-046910/2013/R2, N° 0521-046910/2013/2013/R3, N° 0521-046910/2013/R4, N° 0521-046910/2013/R5, N° 0521-046910/2013/R9, N° 0521-046910/2013/R10, N° 0521-046910/2013/R11, N° 0521-0466910/2013/R12, N° 0521-046910/2013/R13, N° 0521-046910/2013/R14, N° 0521-046910/2013/R15, N° 0521-046910/2013/R16, N° 0521-046910/2013/R17, N° 0521-046910/2013/R18, N° 0521-046910/2013/R19, N° 0521-046910/2013/R20, N° 0521-046910/2013/R21, N° 0521-046910/2013/R22, en los que se tramitan las solicitudes de revisión tarifaria promovidas por los siguientes prestadores de los servicios públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Cordoba a saber: 1) Cooperativa El Alto; 2) Cooperativa Acueducto Centro Ltda.. – COTAC; 3) Cooperativa Cuenca del Sol; 4) Cooperativa Villa General Belgrano; 5) Cooperativa James Craik Ltda; 6) Cooperativa Tanti Ltda.; 7) Cooperativa 31 de Marzo; 8) Cooperativa Barrio Patricios; 9) Cooperativa Barrio Parque San Vicente; 10) Cooperativa Villa Retiro; 11) Cooperativa Aguas Ltda.; 12) Cooperativa Laprida Ltda.; 13) Cooperativa Agua de Oro y Sierras Chicas; 14) Cooperativa Bialet Masse; 15) Cooperativa Saldán Ltda., 15) Cooperativa Sudeste; 17) Cooperativa COPASA LTDA.; 18) Cooperativa Rosario de Punilla; y 19) ARCOOP.

A criterio de este Director, resulta necesario para evaluar la pertinencia y fundamentación de cualquier solicitud de incremento de tarifas, la realización de una auditoria contable e inspección técnica por parte de este Organismo al prestador del servicio, siempre en forma previa a su posible autorización, situación que no surge de los expedientes bajo tratamiento.

En relación a lo expuesto, cabe resaltar que el servicio de agua potable es de carácter esencial y prestado por un solo operador, no pudiendo el usuario elegir entre varios, por lo que el aumento de tarifas debe ser cuidadosamente fundado y concebido con criterio restrictivo.

Por lo expuesto, voto en contra de la modificación de los valores tarifarios promovidos por los prestadores arriba referenciados.

Así voto

Voto del Director Dr. Juan Pablo QUINTEROS

Vuelve a consideración de este Director el expediente N° 0521-046910/2013/R1 promovido por la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Obras y Servicios Públicos "El Alto" Limitada, por la cual solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos.

Que este Director entiende razonable el pedido formulado, no obstante lo cual considero necesario que el Ente de Control avance en la constitución de un área de auditoría a través de la cual permita contar con información propia referente a la situación económica financiera de las prestadoras del servicio.

Así voto

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley Nro. 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el Nro 214/2013, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS (ERSeP); por mayoría (Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y voto de los Directores: José Carlos ARÉVALO, Mariana Alicia CASERIO, Walter SCAVINO y Dr. Juan Pablo QUINTEROS):

R E S U E L V E:

Artículo 1º: APRUÉBASE la modificación del cuadro tarifario correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Obras y Servicios Públicos "El Alto" Limitada en los términos propuestos en el informe técnico de la Unidad de Costos y Tarifas en el cuadro que como anexo único se deberá agregar a la resolución. El mismo empezará a regir a partir de los consumos registrados en el mes de enero de 2014.-

Artículo 2°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente el Cuadro Tarifario Aprobado PROPICIANDO la normalización de la documentación referenciada en el análisis.

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese y dése copias.-

DR. MARIO AGENOR BLANCO
PRESIDENTE

MARIANA ALICIA CASERIO
VICEPRESIDENTE

JOSÉ CARLOS ARÉVALO
DIRECTOR

DR. MIGUEL OSVALDO NICOLAS
DIRECTOR

DR. JUAN PABLO QUINTEROS
DIRECTOR

WALTER SCAVINO
DIRECTOR

ANEXO UNICO.
COOPERATIVA DE OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS "EL ALTO"

	Residencial Con Medidor	Residencial Sin medidor	Comercial	Industrial
CARGO FIJO	43,55	82,48	63,20	73,50
CARGOS VARIABLES				
0 a 10 m3	0,2		0,2	0,2
11 a 20 m3	0,3		0,3	0,3
21 a 30 m3	1,53		1,53	0,50
31 a 40 m3	2,36		2,36	2,75
41 a 50 m3	2,36		2,36	2,75
Excedente de 50 m3	2,36		2,36	2,75

Tarifa a partir del mes de Enero de 2014. (No incluye IVA ni tasa de regulación):